

5A4955225

06/2003

NOTARIA DE
D. LUIS J. RAMALLO GARCIA
C/. Claudio Coello, 33, 2º D - Telf. 91 577 47 87
28001 MADRID

Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
5764

NÚMERO: DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS.
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AYT
CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". -----

En Madrid, a veintidós de Octubre de dos mil tres. ----

Ante mi, LUIS J. RAMALLO GARCÍA, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid y con residencia en la misma, ----

----- **COMPARECEN:** -----

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ
LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en
Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y provisto de
DNI y NIF nº . -----

Y DE OTRA PARTE: DON LUIS MIRALLES
GARCÍA, mayor de edad, con domicilio profesional en
Madrid, Alcalá, 18 - 2ª Planta y provisto de DNI y NIF nº
. -----

----- **INTERVIENEN:** -----

A).- DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en
nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN**
FINANCIERA, S.V., S.A. (en adelante, la "Entidad

Cedente”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de Julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Diez Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª. -----

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2003, según consta en la certificación expedida por el Secretario con el VºBº del Presidente, cuyas firmas se hallan legitimadas. De dicha certificación deduzco testimonio fiel que queda unido a esta matriz como integrante del **Anexo 1**.

B).- Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE**



06/2003

5A4955226



TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 7 de agosto de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos

Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta matriz como integrante del Anexo 2.

Aseguran los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

-----**EXPONEN:**-----

I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”). -----

II.- Que **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha, dieciséis (16) cédulas territoriales únicas (las “**Cédulas Territoriales**” o los “**Activos**”), emitidas singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas (los “**Emisores**”, conjuntamente, y cada una de ellas un “**Emisor**”) con los siguientes valores



5A4955227

06/2003

nominales: -----

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA (40.000.000 euros). -----

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA) (90.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS DE MURCIA (50.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (150.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (200.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS (30.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ (110.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (100.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA (60.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) (90.000.000 euros). -----

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (100.000.000 euros).

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (100.000.000 euros). -----

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA (50.000.000 euros). -----

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (70.000.000 euros). -----

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA (40.000.000 euros). -----

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (120.000.000 euros). -----

Se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura fotocopia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Territoriales, cuyos originales (o, en su caso, testimonio fiel de los mismos) se encuentran unidos a la escritura autorizada por mi el día de hoy con número de protocolo anterior al de la presente. -----

III.- Que la Entidad Cedente desea titular los derechos



EL ESTADO



5A4955228

06/2003

de crédito derivados de las Cédulas Territoriales que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura testimonio fiel de la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 2003 relativos a la suscripción de las Cédulas Territoriales y su cesión al Fondo. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "**Fondo**"). Se adjunta como **Anexo 2** certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 7 de agosto de 2003, relativos a la constitución del Fondo de Titulización.--

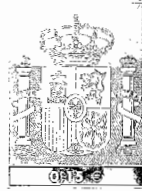
V.- Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen

como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (en adelante, “CNMV”), de un folleto informativo de emisión (el “**Folleto**”) habiéndose efectuado este preceptivo registro previo con fecha 15 de octubre de 2003, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya fotocopia que coincide con su original se adjunta como integrante del **Anexo 4.** -----

VI.- Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Territoriales a la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los “**Bonos**”) que integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura de Constitución del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes, -----

-----**ESTIPULACIONES:**-----



5A4955229

06/2003

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT
CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se registrá: -----

i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la “Ley 19/1992”); por la Ley 24/1988 del Mercado de Valores (la “Ley 24/1988”) en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes citadas; y por las demás disposiciones legales aplicables; y -----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución. -----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Activos financieros que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para adquirir los Activos cedidos por la Entidad Cedente, agruparlos y emitir los Bonos con cargo al mismo.

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, durante la vida del Fondo, por:-----

(i) los Activos o Cédulas Territoriales singulares cedidas por la Entidad Cedente; -----

(ii) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería, incluyendo el Fondo de Reserva y Cuenta de Cobros); -----

(iii) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Territoriales que integran el activo del Fondo. -----

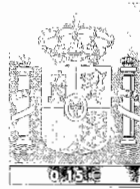
El pasivo del Fondo estará integrado, durante la vida del Fondo, por: -----

(i) los Bonos que se emitan con cargo al Fondo; -----

(ii) el importe del Préstamo Subordinado; -----

(iii) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y los correspondientes al Préstamo Subordinado; y -----

(iv) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión



5A4955230

06/2003

variable. -----

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros y los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores por intereses del Préstamo Subordinado y acreedores a largo plazo por comisión variable (Margen de Intermediación Financiera variable).-----

A vencimiento del Fondo, el acumulado de esta última cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Territoriales, todo ello sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación Decimoctava. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones previstas en esta Escritura y en la normativa

vigente. -----

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo, en los términos establecidos en la legislación vigente. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los activos. -----

La Sociedad Gestora desempeñará sus actividades con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de



06/2003



5A4955231



los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

A la Sociedad Gestora le corresponden las siguientes obligaciones generales: -----

(i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo; -----

(ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----

(iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos; -----

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevén en esta Escritura de Constitución o los que resulten necesarios en el

futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en esta Escritura podría requerir, en su caso, la modificación del orden de prelación de pagos del Fondo incluido en la Estipulación Decimoctava (en adelante, el “**Orden de Prelación de Pagos**”) y la oportuna modificación de esta Escritura de Constitución (lo cual, de acuerdo con la Estipulación Vigésima siguiente, únicamente podrá ocurrir en circunstancias excepcionales y siempre que fuera legalmente posible y siempre y cuando la modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos), previa comunicación a la Entidad de Calificación y la previa aprobación de la CNMV de tal modificación; -----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante la Entidad de Calificación;

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY’S) (la “**Calificación Requerida**”), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una



06/2003

NO CANCIERES



5A4955232



entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----

(ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado. -----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a ésta con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, cuyo importe se encuentra depositado en la Cuenta de Cobros abierta por la Sociedad Gestora ante el Agente Financiero, una Comisión de

Administración por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación. --

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura de Constitución. -----

CUARTA.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Causas de extinción. -----

La extinción del Fondo se producirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y en particular: -----

(i) cuando se produzca la amortización íntegra de las Cédulas Territoriales que integran el activo del Fondo; -----

(ii) cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados y no quede ninguna obligación pendiente por parte del Fondo; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluye en este supuesto la existencia de alguna modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, por la cual resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo; -----



06/2003



5A4955233



(iv) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir; -----

(v) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; y ---

(vi) en todo caso, en la fecha en que se cumpla el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo. -----

4.2 Procedimiento de liquidación del Fondo. Extinción

del Fondo. -----

La Sociedad Gestora iniciará los trámites para la liquidación del Fondo cuando tenga lugar alguna de las causas previstas en la Estipulación 4.1 anterior. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente (**“Margen de Intermediación Financiera”**), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación Decimoquinta (15.4). -----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del



06/2003



5A4955234



Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

4.3 Resolución de la constitución del Fondo. -----

Si la Entidad de Calificación no confirmase antes del inicio del Periodo de Suscripción la calificación provisional

otorgada a los Bonos, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

QUINTA.- CESIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

5.1 Activos. -----

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en dieciséis (16) Cédulas Territoriales únicas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores. -----

Las Cédulas Territoriales han sido emitidas por los Emisores mediante escritura otorgada ante mi en la fecha de



AGENCIAS



5A4955235

06/2003

hoy con el número anterior de protocolo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Las Cédulas Territoriales están representadas mediante anotaciones en cuenta, habiéndose constituido como tales en virtud de su inscripción en el registro contable llevado por la Entidad Cedente (entidad que ha sido designada por los Emisores como entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales). La Cédulas Territoriales han sido suscritas por la Entidad Cedente, habiéndose inscrito en el registro contable de las mismas su titularidad, según se desprende del certificado de legitimación que se adjunta a la presente Escritura como

Anexo 5. -----

El valor nominal total de las Cédulas Territoriales cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) de euros**, distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle: -----

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA (40.000.000)

euros). -----

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E
PONTEVEDRA (CAIXANOVA) (90.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS DE MURCIA (50.000.000
euros). -----

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
(150.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO
(200.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS
(30.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN
FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ (110.000.000 euros).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
CÓRDOBA (100.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
NAVARRA (60.000.000 euros). -----

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)
(90.000.000 euros). -----

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE
AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (100.000.000 euros).

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS



5A4955236

06/2003



(100.000.000 euros). -----

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

(50.000.000 euros). -----

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

(70.000.000 euros). -----

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
HUELVA Y SEVILLA (40.000.000 euros). -----

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE
RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA (UNICAJA) (120.000.000 euros). -----

Las Cédulas Territoriales se emiten sin prima y con un
vencimiento a cinco (5) años. -----

Los capitales de las respectivas Cédulas Territoriales
devengarán un tipo de interés ordinario fijo del
3,7561875%, pagadero cada año en los sucesivos
aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas
Cédulas Territoriales, hasta el vencimiento final de las
mismas. -----

Las Cédulas Territoriales, de acuerdo con los términos
de su emisión, tendrán un tipo de interés de demora de un

punto y medio porcentual (1,5%) superior al tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Territoriales (es decir, del 5,2561875%) y se amortizarán mediante un único pago en la fecha de amortización de las mismas. La fecha de amortización de las Cédulas Territoriales será en la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas. -----

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Territoriales en las fechas de pago establecidas en la escritura de emisión de las Cédulas Territoriales y, de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación Decimoquinta (15.4) siguiente, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Territoriales al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos. -----

Tanto el cobro del capital como de los intereses de las Cédulas Territoriales están, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por los Emisores de las mismas al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos



06/2003



5A4955237



autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. -----

El Fondo, además de tener su derecho de crédito derivado de las Cédulas Territoriales, tendrá derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostente sobre los Activos, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

Adicionalmente, con arreglo al apartado séptimo del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en su redacción dada por la Disposición Final Decimonovena de la Ley 22/2003, de 9 de julio o Ley Concursal (cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de septiembre de 2004), en caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales

gozarán del privilegio especial establecido en el número 1 del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas. -----

Se adjunta como **Anexo 6**, una serie de cuadros estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos a entidades del sector público que respaldan la emisión de las Cédulas Territoriales por los Emisores, a 31 de agosto de 2003, en función de los siguientes criterios: ---

a) Saldo vivo de principal de los préstamos a entidades públicas. -----

b) Saldo vivo por Emisores. -----

c) Tipo de interés, fijo o variable. -----

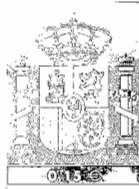
d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable. -----

e) Margen sobre el índice de referencia. -----

f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. ---



06/2003



5A4955238



g) Indicación de la distribución geográfica por provincias. -----

h) Vida residual de los préstamos. -----

i) Fecha de Vencimiento. -----

j) Morosidad. -----

El **Anexo 7** a la presente escritura contiene los informes emitidos por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente relativos a la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -----

5.2 Cesión de los Activos. -----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cede y transmite al Fondo en este acto las dieciséis (16) Cédulas Territoriales nominativas emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de **1.400.000.000 euros**. -----

SEXTA.- ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

6.1 Adquisición. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las dieciséis (16) Cédulas Territoriales cedidas por la Entidad Cedente,

con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el Contrato de Cesión de Activos celebrado en esta misma fecha. -----

La transmisión de las Cédulas Territoriales tendrá lugar por transferencia contable, de modo que la inscripción de su transmisión producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. A tal efecto, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, instruye a la Entidad Cedente para que proceda a inscribir la transmisión de las Cédulas Territoriales a favor del Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. -----

6.2 Precio. -----

El Precio total de adquisición de los Activos es de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.400.000.000 euros)** (el “**Precio**”), equivalente al importe nominal total de los Activos, que se pagará por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la forma prevista en la Estipulación 6.3 siguiente. -----

6.3 Pago. -----

El pago del precio de adquisición de los Activos deberá ser satisfecho por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente en la fecha de desembolso de la



5A4955239

06/2003



emisión de los Bonos (la “**Fecha de Desembolso**”) y con valor dicha fecha, mediante abono en la cuenta que ésta le indique. -----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (en adelante, el “**Agente Financiero**”) para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, el importe del Precio por la adquisición de los Activos. -----

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago. -----

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

La cesión de los Activos se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. La cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y

de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

7.1 Interés. -----

Todos los Activos además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Territoriales determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación Quinta (5.1) anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Territoriales. -----

7.2 Duración. -----

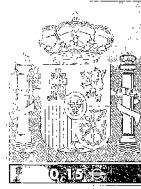
La cesión de las Cédulas Territoriales se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Décima (10.9) para el supuesto de Amortización Anticipada Legal de la emisión de los Bonos. -----

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos relacionadas en la Estipulación Octava, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni

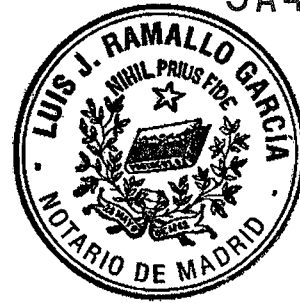


COMUNIDAD DE MADRID



5A4955240

06/2003



de las manifestaciones realizadas por cada uno de ellos y que se recogen en la misma Estipulación Octava y en el **Anexo 8**, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Territoriales. -----

La Entidad Cedente tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. -----

7.4 Notificaciones. -----

Si bien de acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo de las Cédulas Territoriales por parte de la Entidad Cedente no es necesaria la notificación a los Emisores, la Entidad Cedente procederá a hacerlo con objeto de asegurar que el Fondo pueda ejercitar, actuando a través de la Sociedad Gestora, todos los derechos (y especialmente los de cobro) que le correspondan frente a los Emisores en virtud de las Cédulas Territoriales. -----

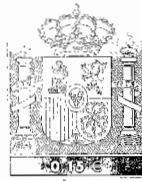
7.5 Régimen de retenciones de los pagos por los intereses de los Activos. -----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Activos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Activos. -----

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la fecha de otorgamiento de esta Escritura (en adelante, la “**Fecha de Cesión**”), las características recogidas en la Estipulación Octava siguiente y en el **Anexo 8** o los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Territorial afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia incluso mediante la sustitución de la Cédula Territorial por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna. -----

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Territoriales en caso de amortización anticipada de las



5A4955241

06/2003



mismas.--

7.7 Acciones en caso de Impago de los Activos. -----

a) Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda. -----

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal o intereses) derivadas de la Cédula Territorial por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse, bien en concepto

de principal (por haberse producido su vencimiento anticipado por cualquiera de las causas establecidas en Derecho, singularmente, en el caso de situación de insolvencia sobrevenida del Emisor) o de intereses. -----

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Territoriales. -----

b) Acciones de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

**OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS
DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES.--**



5A4955242



06/2003

La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura: -----

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen; -----

(v) que es titular pleno de los Activos; -----

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; ----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la

legislación vigente; -----

(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas territoriales emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente; -----

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; -----

Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado:--

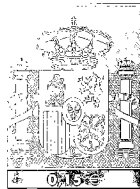
(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; -----

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable; -----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de su Cédula Territorial de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto; -----

(v) que la Cédula Territorial ha sido válidamente



5A4955243

06/2003



emitida por cada uno de ellos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; -----

(vi) que la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

(vii) que los datos relativos a la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos que se incluyen en el Folleto y en esta Escritura reflejan exactamente su situación, son correctos y completos; -----

(viii) que la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos está representada por una anotación en cuenta; -----

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos es de cinco (5) años; -----

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito inherentes a la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de la misma; -----

(xi) que la Cédula Territorial emitida por cada uno de

ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

(xii) que la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable; -----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos; -----

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable. -----

Se adjunta como **Anexo 8** copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con la Cédula Territorial singular emitida por cada uno de ellos. --

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE



06/2003



5A4955244



LOS ACTIVOS. -----

**NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS
ACTIVOS.** -----

9.1 Administración. -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**“Funciones de Gestión”**). -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratase. -----

La Sociedad Gestora se compromete a actuar en la administración y gestión de los Activos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia. -----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las

mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El riesgo de impago de los Activos agrupados en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. -----

9.2 Gestión de Cobros. -----

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Territoriales, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Cobros que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las



EN CADA TÍTULO



5A4955245

06/2003



Cédulas Territoriales. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

9.3 Registro contable y depósito de los valores. -----

La Entidad Cedente ha sido designada por los Emisores como entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("**Real Decreto 116/1992**"). ----

La Sociedad Gestora designa en este acto a la Entidad Cedente como encargada del depósito y la administración de las Cédulas Territoriales. A tal efecto, la Entidad Cedente registrará todas las operaciones que el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) realice sobre las Cédulas Territoriales. -----

La Entidad Cedente informará a la Sociedad Gestora de todos los datos relevantes en relación con las Cédulas Territoriales (en particular, informará a la Sociedad Gestora en caso de que alguno de los Emisores decida la sustitución

de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de alguna de las Cédulas Territoriales). -----

Como contraprestación a las funciones de depósito y administración de las Cédulas Territoriales, la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir una comisión de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros), que el Fondo deberá satisfacer de una sola vez, en la Fecha de Desembolso, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. -----

9.4 Remuneración. -----

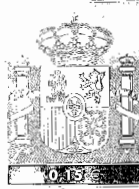
La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por las Funciones de Gestión a realizar por la misma, se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que tiene derecho a percibir en la Fecha de Desembolso con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.

9.5 Delegación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura y en el Folleto, siempre



06/2003



5A4955246



que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en esta Escritura o en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

9.6 Duración. -----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las

Cédulas Territoriales, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Territoriales o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la Estipulación Decimosexta (16.4) de la presente escritura. --

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

10.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.400.000.000 euros)** de valor nominal y está constituida por **CATORCE MIL (14.000)** Bonos ordinarios de **CIEN MIL EUROS (100.000 euros)** de valor nominal unitario que constituyen un único tramo o serie. -----



5A4955247

06/2003



Los Bonos emitidos en este acto tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito. -----

10.2 Cierre de la emisión. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago del precio de los Activos, entregándose copia del Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

10.3 Forma de representación. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (conjuntamente "Ley 24/1988"), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

10.4 Interés nominal. -----

a) Tipo de interés nominal. -----

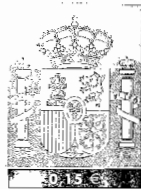
Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo (“**Tipo de Interés Nominal**”) pagadero anualmente del 3,75%. -----

Los intereses de los Bonos, calculados al tipo de Interés Nominal se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

b) Devengo de Intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago,



5A4955248

06/2003



incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

10.5 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de Intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos. -----

10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago**”) de los mismos mediante el procedimiento reseñado en el punto 10.11 de esta Estipulación.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo. -----

Se entenderá por “**Día Hábil**” el que se fije en cada

momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital. -----

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de la referida Fecha de Desembolso, excluida. -----

10.7 Cálculo de la liquidación de intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times \frac{R}{100}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos en la fecha de determinación



5A4955249

06/2003



correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual). -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en su caso, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Decimoséptima con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen

dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores, un interés igual al aplicado a los Bonos durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso, Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Territoriales, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Territorial impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de fondos para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----



5A4955250

06/2003

5000000000

10.8 Precio de emisión. -----

El precio de la emisión de los Bonos será de **cien mil (100.000) euros** por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

10.9 Amortización de los Bonos. -----

a) Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será de 100.000 euros por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "**Fecha de Amortización**"). -----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos a continuación. -----

b) Amortización Final. -----

Los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos es la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el apartado c) siguiente. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos con posterioridad al octavo (8º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos (Fecha de Vencimiento Legal). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de fondos para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

c) Amortización anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de



5A4955251

06/2003



Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total la emisión de Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de “**Amortización Anticipada**”): -----

(i) Amortización Anticipada “Forzosa”. -----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Territorial singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial impagada en los términos que se indican a continuación: ---

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago al/los Emisor(es) que hubiera(n) incumplido sus obligaciones en virtud de la(s) Cédula(s) Territorial(es) por

él/ellos emitida(s). -----

Una vez obtenido por la Sociedad Gestora los fondos correspondientes a la Cédula Territorial impagada, aquélla procederá, tan pronto como dichos fondos hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos (bien sea por ejecución de la Cédula Territorial impagada o por pago voluntario del Emisor) (o, en caso de quiebra, en la fecha de declaración de ésta, en caso de que, con arreglo a la legislación vigente en cada momento, la declaración de quiebra conlleve el vencimiento anticipado de la Cédula Territorial en cuestión), primero, a abonar con cargo a la cantidad recuperada los intereses (tanto remuneratorios como de demora) devengados y no pagados de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda, aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Territorial impagada o del pago voluntario por el Emisor, sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva



NOTARIADO



5A4955252

06/2003



en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo. -----

(ii) Amortización Anticipada "Legal". -----

(a) De acuerdo con el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas territoriales establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio en un plazo no superior a tres (3) meses mediante alguna de las siguientes actuaciones, y mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España: -----

a) Aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas; -----

b) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado, o;

c) Amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio; -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se han comprometido a tratar de restablecer el equilibrio mediante el aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de dicha actuación, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese la Cédula Territorial por ellos emitida e integrada en el Activo del Fondo, se procederá de la manera descrita a continuación. El Emisor afectado ofertará en firme a la Sociedad Gestora la recompra de la Cédula Territorial por él emitida e integrada en el activo del Fondo.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor. -----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación. -----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Territorial será el que resulte mayor entre: -----



5A4955253

06/2003

(i) el precio de amortización de la Cédula Territorial a la par y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial. A estos efectos, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Territorial el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Territorial en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por las Entidades de Contrapartida por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Territorial por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra. -----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Territorial, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses (tanto remuneratorios como de demora) devengados y no pagados de los Bonos en Fechas de Pago anteriores por insuficiencia de Fondos Disponibles y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Territorial. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad



REPUBLICA DE ESPAÑA



5A4955254

06/2003



Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Territorial y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Territorial a su Emisor en los términos

antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas territoriales y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Territorial que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Territorial deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial amortizada. -----

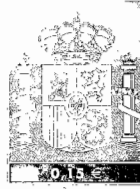
En todo caso, la amortización de la Cédula Territorial conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial. -----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Territorial será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización. -----

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Territorial incrementado, en su caso, por los



06/2003



5A4955255



intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses (tanto remuneratorios como de demora, en su caso) devengados y no pagados de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda, aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. ----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas (que se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo en los términos antes indicados) la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Territorial (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como, en su caso, los intereses). -----

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación. --

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima siguiente para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

10.10 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

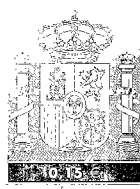
El pago de la amortización del principal de los Bonos ocupa el 2º lugar en el Orden de Prelación de Pagos. -----

10.11 Servicio financiero de la Emisión de los Bonos. -

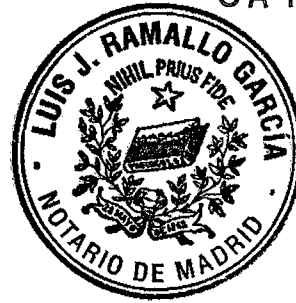
El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación Decimoséptima. El abono de intereses y de la amortización se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los



06/2003



5A4955256



registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos. -----

10.12 Calificación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA**") o la "**Entidad de Calificación**", sociedad española que forma parte al 100% de MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED ("**MOODY'S**"), que es una entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

El 13 de octubre de 2003, Moody's ha asignado una calificación Aaa a los Bonos, con carácter provisional. -----

Si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción la calificación provisional indicada en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. -----

La no confirmación de la anterior calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de las Cédulas Territoriales y de la emisión de los Bonos. -----

Se adjunta como **Anexo 9** una copia de la Carta de Calificación de la Entidad de Calificación. -----

10.13 Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión que, de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 15 de octubre de 2003. -----

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -----

11.1 Plazos de suscripción. -----

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) tendrá una duración de una (1) hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA, BARCLAYS BANK PLC, BAYERISCHE HYPO- UND



5A4955257

06/2003

VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, CITIGROUP, GLOBAL MARKETS LTD., COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, DEUTSCHE BANK AG, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LTD, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA y WESTLB AG (cada una de ellas una “Entidad Aseguradora” y, colectivamente, las “Entidades Aseguradoras”). -----

11.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la “Fecha de Desembolso”), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras será abonado al Fondo antes de las 11:00

horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Liquidez que suscribirán las Entidades Aseguradoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.

11.3 Documento acreditativo de la suscripción. -----

Cada Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. -----

comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento. -----

La colocación se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle: -----

Entidad Aseguradora	Importe Nominal Asegurado (euros)
ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA	25.000.000
BARCLAYS BANK PLC	25.000.000
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT	25.000.000
BNP PARIBAS	25.000.000
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LTD.	300.000.000
COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT	25.000.000
DEUTSCHE BANK AG	325.000.000
DZ BANK AG DEUTSCHE	25.000.000



5A4955259

06/2003



ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK	
MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LTD	25.000.000
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA	300.000.000
WESTLB AG	300.000.000
Total	1.400.000.000

Cada una de las Entidades Aseguradoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento del 0,269% sobre el importe nominal total de los Bonos por ella asegurados. -----

El pago de la Comisión de Aseguramiento será satisfecho por el Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. interviene como Entidad Directora, Organizador o "Arranger" en la emisión. La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar

como tal. -----

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Liquidez y que básicamente son las siguientes: -----

(1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; -----

(2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que asciendan las Comisiones de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora, los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas; -----

(3) abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento y Liquidez para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas, y -----

(4) entrega a los suscriptores de un documento



1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003



5A4955260

06/2003



acreditativo de la suscripción. -----

**DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE
LOS BONOS.** -----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del

citado incumplimiento. -----

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**”) (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla). -----

Además, se podrá solicitar que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del Sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros. -----



5A4955261

06/2003



La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

**DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS. -----**

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. —

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**”) como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero (“**Real Decreto 116/1992**”), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura. -----

13.4 Depósito de copias de la Escritura Pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real



5A4955262

06/2003



Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE
LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva

representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

14.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

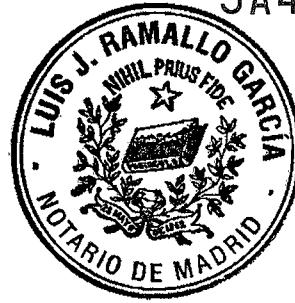
14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den



5A4955263

06/2003



derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca

legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

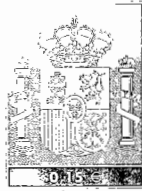
La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. --

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en



5A4955264

06/2003



representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

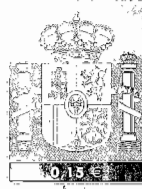
Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para



5A4955265

06/2003

los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. _____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una Comisión de Servicios Financieros (con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración) de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) EUROS que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación.

15.2 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (y como tales, actuando en concepto de "**Entidades Prestamistas**"), un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (34.650.000 euros) que será destinado a la dotación del importe inicial del Fondo de Reserva. -----

El principal del Préstamo Subordinado será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones: -----

Entidad Prestamista	Participación en euros
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	990.000
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	2.227.500
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	1.237.500
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	3.712.500
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	4.950.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	742.500
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ	2.722.500
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA	2.475.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	1.485.000



RAMALLO GARCIA



5A4955266

06/2003



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)	2.227.500
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	2.475.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	2.475.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	1.237.500
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	1.732.500
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	990.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	2.970.000
Total	34.650.000

El Préstamo Subordinado devengará, desde la fecha de

su disposición, un interés nominal anual variable, que será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado en cada Periodo de Devengo de Intereses sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una Cédula Territorial o de amortización de una o varias Cédulas Territoriales. -----

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el

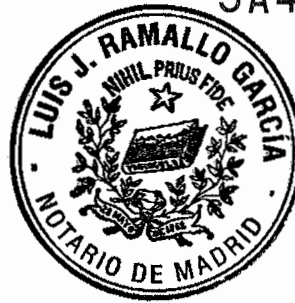


06/2003

06/2003



5A4955267



Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del Préstamo Subordinado se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, en función de los fondos disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos salvo que se pueda proceder a una Amortización Anticipada parcial del mismo cuando la Entidad de Calificación haya dado con carácter previo su conformidad a la minoración del Fondo de Reserva. -----

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

El Préstamo Subordinado permanecerá vigente hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, en caso de que tal día no fuera hábil, al siguiente Día Hábil o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad. -----

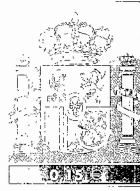
No obstante lo hasta aquí indicado, el Contrato de Préstamo Subordinado presenta ciertas especialidades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan

incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Territoriales o en caso de haberse producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Territoriales. -----

Así, en el caso de haberse producido el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago por parte de un Emisor de una Cédula Territorial, las especialidades se resumen brevemente a continuación: -----

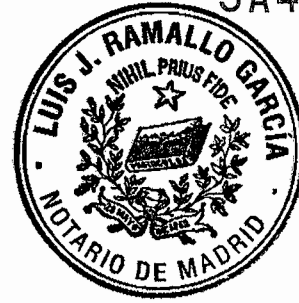
En cuanto al derecho de cobro de intereses, y de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo Subordinado, el Emisor que incumpla sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Territorial por él emitida quedará relegado frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora) que les correspondería cobrar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

Además, los intereses pagaderos al/a los Emisor(es) incumplidor(es), desde la fecha en que incumplieron el pago de la(s) Cédula(s) Territorial(es) serán calculados aplicando



5A4955268

06/2003



no el tipo de interés general previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado (EURIBOR + 0,15%), sino el tipo de interés al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería abierta ante el Agente Financiero. -----

Por último, el/los Emisor(es) incumplidor(es) no tendrán derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses. -----

Los pagos que deban realizarse de conformidad con las disposiciones anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado. -----

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Territorial(es) por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado igual al tipo de interés al que se remunera la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

Por otra parte, en cuanto al principal, en caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguno de los Emisores hubiera(n) incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Territorial por él/ellos emitida(s), dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo relegados frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

15.3 Fondo de Reserva. -----

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago se constituirá un fondo de reserva cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería (el “**Fondo de Reserva**”). -----

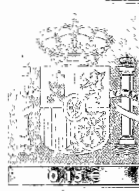
Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

(i) Importe-----

El valor inicial del Fondo de Reserva será igual a TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (34.650.000 euros).



06/2003



5A4955269



La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará con cargo al Préstamo Subordinado. En caso de utilización del Fondo de Reserva en una Fecha de Pago, su importe deberá redotarse hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva (según se define esta expresión más adelante) con los recursos que en la(s) siguiente(s) Fecha(s) de Pago estén disponibles para tal fin, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

(ii) Liberación-----

El valor inicial del Fondo de Reserva únicamente se podrá liberar, en cada Fecha de Pago, cuando la Entidad de Calificación así lo determine discrecionalmente (lo cual únicamente podrá ocurrir siempre que fuera legalmente posible y previa comunicación a la CNMV de tal circunstancia). La liberación del Fondo de Reserva se ajustará siempre a lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y las reglas especiales contenidas en la Estipulación Decimoctava (18.2). -----

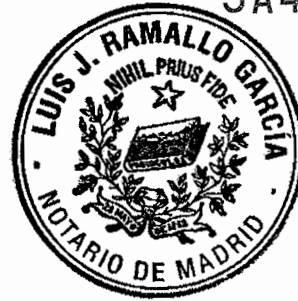
En esta Escritura se aludirá al valor inicial del Fondo de Reserva o al valor del mismo una vez producida la

liberación en los términos del párrafo anterior como la
“**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**”. -----

(iii) Destino.-----

El Fondo de Reserva sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos en cada Fecha de Pago. Excepcionalmente, deberá emplearse el Fondo de Reserva para realizar pagos de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii), siempre con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Territoriales en los términos descritos en la presente Escritura. -----

El Fondo de Reserva podrá utilizarse en los supuestos indicados en el párrafo anterior, cuando el importe de los restantes Fondos Disponibles (tal como se definen en la Estipulación Decimoctava siguiente) sea insuficiente para atender las obligaciones de pago del Fondo, a cuyo efecto se aplicará la cantidad que, en concepto de Fondo de Reserva,



5A4955270

06/2003

se encuentre depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

15.4 Otros contratos. -----

a) Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos y Liquidez. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos y Liquidez con la Entidad Directora (que es, a su vez, la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras, por el cual las Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo referido en la Estipulación Undécima (11.4) de esta Escritura. -----

b) Contrato de Gestión Interna. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente y los Emisores un

Contrato de Gestión Interna, realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores. -----

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya, en su caso, entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna. -----

El pago del Margen de Intermediación Financiera a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final. -----

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: -----

a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Territoriales; -----

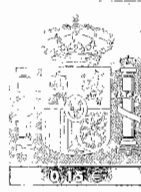
b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Territoriales; -----

c) Fechas de Pago de las Cédulas Territoriales. -----

A este respecto se establece que, si de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Territoriales, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente



06/2003



5A4955271



se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. -

Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Territoriales debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Territoriales y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles; y -----

d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Territoriales. -----

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Territorial que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL

FONDO. -----

DECIMOSEXTA.- GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. -----

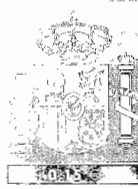
(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. -----

(iii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá conforme a lo indicado en la Estipulación Tercera (viii). -----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Territoriales que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas



06/2003



5A4955272



Territoriales y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

(v) Adoptará las medidas oportunas para que se mantengan depositadas en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva. -----

(vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión y emitidos por emisores con

una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida, para riesgos a corto plazo que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo. -----

(vii) Destinará los Fondos Disponibles así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. -----

(ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Territoriales adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ---

(x) Comprobará que el importe de los ingresos que



06/2003



5A4955273



efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Territoriales. -----

16.2 Comisión por la administración y representación del Fondo. -----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a ésta, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una Comisión de Administración por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación. --

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación. -

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad

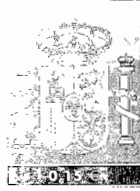
Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.

16.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de



5A4955274

06/2003



Constitución y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

16.4 Renuncia y Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la

nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) La calificación otorgada a los Bonos no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. --

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. -----

La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. En caso de existir dichos gastos adicionales, la Entidad Cedente se hará cargo de aportar al Fondo los importes necesarios a efectos de llevar a cabo la sustitución. Estos importes que, en su caso, resulten aportados por la Entidad Cedente, constituirán gastos extraordinarios soportados por la Entidad Cedente y le serán reembolsados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la

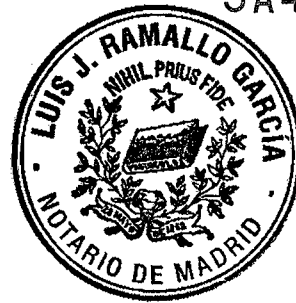


ESTADO



5A4955275

06/2003



sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación Cuarta. -----

16.5 Cumplimiento de Obligaciones de Información. ---

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión) y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible. -----

16.6 Gastos. -----

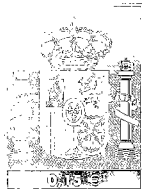
La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente en esta misma fecha con cargo a la retribución que por otros

conceptos ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de colocación que dicha Entidad Cedente ha recibido de los Emisores de las Cédulas Territoriales en el momento de constitución del Fondo). A modo meramente enunciativo, la Entidad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, satisfará los siguientes gastos: -----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF (u otros mercados), la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la Entidad de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, gastos de la llevanza del registro contable de las Cédulas Territoriales, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades



[Faint text below the stamp]



5A4955276

06/2003



Aseguradoras de la emisión. -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente se encuentra depositada en la Cuenta de Cobros. -----

La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realice en la fecha de constitución. Todo ello sin perjuicio de que, si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente (que, llegado el caso, podría estar integrado por la parte de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no aplicada al pago de los gastos ordinarios del Fondo durante la vida de éste), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna. -----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios (lo cual puede incluir,

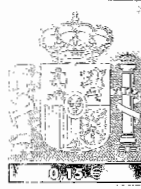
entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores y gastos derivados de la ejecución, en su caso, de las Cédulas Territoriales) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo. El Fondo devolverá a la Entidad Cedente el importe de gastos extraordinarios soportados por ésta, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. -----

16.7 Régimen fiscal. -----

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 537/1997, modificado por el Real Decreto 2717/1998), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la



5A4955277

06/2003



actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

(iii) Conforme a lo previsto en el Reglamento del Impuesto (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril), los rendimientos de préstamos y otros derechos de crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención. -----

(iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. --

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores, y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara. -----

16.8 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo (que coincidirá con el año natural). -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. -----

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas. -----

1. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no



5A4955278

06/2003



satisfechas por insuficiencia de fondos disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.

2. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

- a) Un inventario de la cartera de Cédulas Territoriales; -
- b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----
- c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento; -
- d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados; -----
- e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Territoriales; -----
- f) El importe pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado; -----
- g) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados; -----

h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos. -----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a la Entidad de Calificación la información por ésta requerida. -----

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV. -----

17.2 Notificaciones extraordinarias. -----

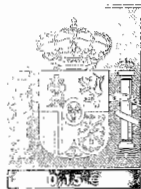
1. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como del Tipo de Interés Nominal de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

2. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho



06/2003

TIMBRE DEL ESTADO



5A4955279



relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento referido en la Estipulación Cuarta. -----

17.3 Procedimiento. -----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

2.- Las notificaciones extraordinarias, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

17.4 Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. -----

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de



5A4955280

06/2003



Desembolso de los Bonos. -----

En la Fecha de Desembolso de los Bonos, el Fondo dispondrá de fondos por los conceptos de (a) desembolso de la emisión de los Bonos, (b) disposición del Préstamo Subordinado; y (c) Dotación para la Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.

El Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: (a) pago del Precio de los Activos; (b) dotación del Fondo de Reserva; y (c) gastos de constitución, incluyendo el abono de las Comisiones. -----

b) Origen y aplicación de fondos desde la Fecha de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. -----

Los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación serán los siguientes: -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Territoriales y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que

habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Territoriales. -----

(c) Los rendimientos obtenidos por la reinversión del Fondo de Reserva (que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería) así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros; -----

(d) el Fondo de Reserva; -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: -----

1º Pago de Intereses devengados de los Bonos. Si los fondos disponibles fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá a prorrata entre todos los Bonos. -----

2º Pago de la Amortización de los Bonos. -----

3º Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en los términos previstos en la Estipulación 15.3 anterior. -----

4º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) de los gastos extraordinarios sobrevenidos del Fondo que aquélla haya satisfecho. -----



5A4955281

06/2003

5º Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado en los términos descritos en el Contrato de Préstamo Subordinado. -----

6º Amortización del principal del Préstamo Subordinado en los términos descritos en el Contrato de Préstamo Subordinado. -----

7º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) del Margen de Intermediación Financiera. -----

18.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. -----

a) Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos en cada Fecha de Pago, cuando el importe de los intereses cobrados de las Cédulas Territoriales fueran insuficientes para ello. Excepcionalmente deberá emplearse el Fondo de Reserva para realizar pagos de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada en caso de liquidación del Fondo según lo

previsto en la Estipulación 10.9 c) (iii), siempre con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Territoriales. -----

b) Préstamo Subordinado. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado presenta ciertas peculiaridades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Territoriales o, aun sin mediar impago, se hubiera producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Territoriales. -----

Las citadas peculiaridades se encuentran descritas en detalle en la Estipulación 15.2. -----

**DECIMONOVENA.- DOTACIÓN DE
CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. -**

En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS



El valor de este timbre es de 0,05 euros.



5A4955282

06/2003



CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.552.596,42 euros) (la **“Dotación de Constitución, Gestión y Administración”**). -----

La dotación de constitución, gestión y administración constituye una aportación al Fondo realizada por la Entidad Cedente con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente ha recibido de los Emisores de las Cédulas Territoriales. -----

El objeto de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración es permitir al Fondo hacer frente a los gastos o impuestos ordinarios del mismo. -----

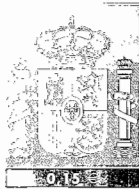
Los gastos ordinarios de constitución, gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente una provisión de fondos destinada a tal fin. Con carácter meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración: ----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las agencias de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, gastos de la llevanza del registro contable de las cédulas territoriales, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión. -----

La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realice en la fecha de constitución. Todo ello sin perjuicio de que, si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido,



06/2003



5A4955283



existiera algún remanente (que, llegado el caso, podría estar integrado por la parte de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no aplicada al pago de los gastos ordinarios del Fondo durante la vida de éste), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores y gastos derivados de la ejecución, en su caso, de las Cédulas Territoriales) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo. El Fondo devolverá a la Entidad Cedente el importe de gastos extraordinarios soportados por ésta, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán

reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación.

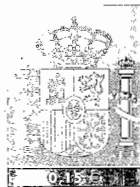
Cualquier modificación de la presente Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -----

VIGESIMOPRIMERA.- REGISTRO MERCANTIL. -----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----



06/2003



5A4955284



VIGESIMOSEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL.

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOTERCERA.- GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por el Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

VIGESIMOCUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ---

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Territoriales y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados

y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

VIGESIMOQUINTA.- **CONDICIÓN**
RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional asignada a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal. -

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y la firman. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en cincuenta y nueve folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos



GRANDE TIMBRE



5A4955285

06/2003



notariales, de la serie 5A, números 4948827, 4948828, 4948829, 4948830, 4948831, 4948832, 4948833, 4948834, 4948835, 4948836, 4948837, 4948838, 4948839, 4948840, 4948841, 4948842, 4948843, 4948844, 4948845, 4948846, 4948847, 4948848, 4948849, 4948850, 4948851, 4948852, 4948853, 4948854, 4948855, 4948856, 4948857, 4948858, 4948859, 4948860, 4948861, 4948862, 4948863, 4948864, 4948865, 4948866, 4948867, 4948868, 4948869, 4948870, 4948871, 4948872, 4948873, 4948874, 4948875, 4948876, 4948877, 4948878, 4948879, 4948880, 4948881, 4948882, 4948883, 4948884 y el del presente, yo el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO N° 1



ESPANA



5A4955286

06/2003



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168 de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo de Administración Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 17 de Septiembre de 2003, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 17 de Septiembre de 2003.
- 3º Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º Que asistieron, presentes, los siguientes Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Antonio Fernández López, D. Enrique García Palacio, D. Francisco Colomo Sanz, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Michael Siska Goytre, D. Mariano J. Catarecha Ruiz y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.
- 5º Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos correspondientes a puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes, transcribiéndose literalmente la parte del Acta del citado Consejo de Administración que se certifica:

PRIMERO: SE ACUERDA suscribir dieciséis (16) cédulas territoriales singulares emitidas por las Cajas de Ahorro que a continuación se indican, en los importes en que finalmente se emitan: CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE

443202381



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las siguientes características fundamentales:

1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de ocho (8) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

2. Activo del Fondo

El activo del Fondo estará integrado por Cédulas Territoriales singulares emitidas por los Emisores.

NH3202380



06/2003



5A4955287



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 · Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

3. Pasivo del Fondo

- (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (b) El importe total máximo de la emisión de Bonos será de hasta 1.400.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, de un único tramo o serie. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización de cinco (5) años.
- (c) La estructura de la emisión, su división en tramos y series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

SEGUNDO: SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 2,5 % del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, verificación y registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de

NN3202379

CIF: A-79202628 Reg. Mercantil de Madrid toja to: N.º 541 tomo 66, tomo 9 to 21 gal. 8.574. Secc. 3.ª del Libro de Sociedades



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas territoriales integradas en el activo del Fondo. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el Folleto Informativo del Fondo.

TERCERO: SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

1. Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como

NN3202378

C.I.F. A-76202678 Reg. Mercantil de Madrid. Inscripción nº 49501. Insc. bb. Inscripción 9671. gnt. 8374. Serc. 1.º del Ibero de Sociedades



06/2003

ESPANIA



5A4955288



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

Pº de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.
2. Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas territoriales emitidas por los Emisores.
 3. Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas territoriales cedidas por éste al Fondo.
 4. En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas territoriales cedidas al Fondo (incluyendo, en su caso, la llevanza del registro contable de las correspondientes anotaciones en cuenta).
 5. En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de los Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
 6. Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas territoriales cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

CUARTO: SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D.

NM3202377




**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª planta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- 1º Suscribir las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su valor nominal.
- 2º Seleccionar las cédulas territoriales que se vayan a ceder al Fondo.
- 3º Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- 4º Comparecer ante Notario, con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenidos la verificación y registro por la CNMV del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el acuerdo SEGUNDO anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.
- 5º Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos la operación de titulización que se relacionan en el acuerdo TERCERO anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.


NM3202376


C.I.F. A 79202629 Reg. Mercantil de Madrid Tomo II 89593 Folio 66 Tomo 9671 nº 6374 Sección 1.ª del Libro de Sociedades

06/2003



5A4955289



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.

Tel.: (34) 91 586 94 50

Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)

Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71

28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D

Tel.: (34) 93 366 24 00

Fax: (34) 93 366 24 01

08017 Barcelona

- 6º Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- 7º Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- 8º Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente.
D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid, a diecisiete de Septiembre de 2003.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco Javier Zoido Martínez

Fdo.: Mª Isabel Vila Abellán-García

NM3202375

C.I.F. A.79212628 Reg. Mercantil de Madrid hoja n.º 3940 e. Inscr. III. Tomo 9671 fol.º 8473. Sec.º 3 del libro de Sociedades.



Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, _____

DOY FE: _____

LEGITIMACION: De que las firmas y rúbricas que anteceden, puestas por **DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ** y **DOÑA MARIA ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA**, deben reputarse legítimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados.

En Madrid, a uno de octubre de dos mil tres.

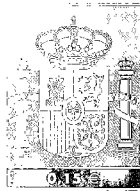
Nº 2082

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



MANUEL HURLE GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO





5A4955290

06/2003

PAPEL EXCLUSIVO



YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE:-----

Que el presente cuadernillo, que consta de ocho folios, de papel exclusivo de los Colegios Notariales de España, fotocopiados por su anverso, serie NM., números: 3202381 y los siete anteriores en orden correlativo, los cuales sello con el de mi Notaría para su identificación, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y tengo a la vista. -----

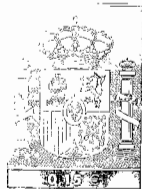
Madrid, 21 de Octubre de 2003.-----



ANEXO N° 2



06/2003



5A4955291



LUIS ABALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá, nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º. Que el día 7 de agosto de 2003, estando reunidos en las oficinas de la compañía, sitas en c/ Alcalá nº 18, 3ª Planta de Madrid, la totalidad de los Señores Consejeros de "AHORRO Y TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.", acordaron celebrar reunión del Consejo de Administración de la misma.

2º. Que en el Acta de dicho Consejo figura la lista de asistentes seguida de la firma de cada uno de ellos, y que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

3º.- Que entre los Puntos aceptados como Orden del Día se encuentran el 2º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas I, Fondo de Titulización de Activos", bajo el cual los Sres. Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero. Constitución del Fondo

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1. Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación

- (a) El Fondo será constituido por la Sociedad Gestora y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE

g

ACTIVOS. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un período máximo de ocho (8) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

Segundo. Características del Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de cédulas territoriales singulares (las "Cédulas Territoriales") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente") y emitidas por las siguientes entidades (los "Emisores"): CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA Y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

Las Cédulas Territoriales se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta 1.400.000.000 euros con un tipo de interés ordinario fijo máximo del 5%, y con un plazo de amortización de cinco (5) años.

Tercero. Características del Pasivo del Fondo

- (a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos o créditos



06/2003

100-1000000



5A4955292



- 3 -

concedidos por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.

- (b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se efectuará la verificación y registro del correspondiente Folleto Informativo a los efectos de la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- (c) El importe total máximo de la emisión de Bonos será de hasta 1.400.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, de un único tramo o serie. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización de cinco (5) años.
- (d) La estructura de la emisión, su división en tramos y series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- (e) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

Cuarto. Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- (a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores.
- (b) Un contrato de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondos de reserva del Fondo.
- (c) Un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para

los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.

- (d) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- (e) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Territoriales emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- (f) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Territoriales cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulación.

Quinto. Apoderamiento

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- (a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Territoriales a ceder al Fondo.
- (b) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.
- (c) Firmar el Folleto Informativo y la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), así como cualquier otro documento relativo al Fondo, a las Cédulas Territoriales o a los Bonos que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el registro en la misma de aquéllos, todo ello en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- (d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión

ly



06/2003



5A4955293



- 5 -

Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.

- (e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("*Contratos a suscribir por cuenta del Fondo*"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF o cualquiera de sus órganos y en general ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados y realizar cualesquiera actuaciones relacionadas con la llevanza del registro contable de las Cédulas Territoriales, incluida la designación de la entidad encargada de la misma.
- (h) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (i) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- (j) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente."

ASIMISMO CERTIFICA:

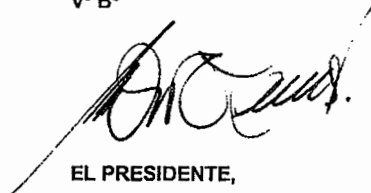
Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Madrid, a quince de septiembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO,



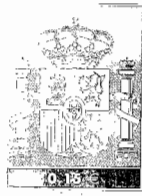
Vº Bº



EL PRESIDENTE,



11 11 11 11 11 11 11 11 11 11



5A4955294

06/2003



ANEXO N° 3

1952
2002
ANYS

 **Caixa Tarragona**

D. BENET JANÉ PALAU, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA –CAIXA TARRAGONA-, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco núm. 6, inscrita en el libro de Registro de Cajas de Ahorro del Banco de España, con el número 120, al folio 91, inscrita con el número 10 en el Registro de Cajas de Ahorro de Cataluña, y inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1, hoja T-239, inscripción 609ª, NIF G43003938.

CERTIFICA

- I. Que el día 25 de julio de 2003 se ha celebrado en la sede central de la Entidad una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: Sr. Gabriel Ferraté, presidente, Sr. Joan Carles Boronat, vicepresidente primero, Sr. Josep M. Llobet, vicepresidente segundo, Sr. Benet Jané, secretario, Sr. Jaume Antich, Sr. Josep A. Bessa, Sr. Ignasi Carnicer, José Luis Creus, Sr. Josep Fernández, Sr. Ricardo Forés, Sr. Amelio Gómez, Sr. Gaietà Jové, Sr. Magí Palau, Sr. Santiago Segalà, Sr. Marcel Segarra, Sr. Albert Vallvé, Sra. Fina Vidal, vocal, habiendo excusado su asistencia el consejero Sr. Agustín-Angel Juan Camps. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto segundo del Orden del Día: "Informes y propuestas de la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración [por la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado día 16 de mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta *cuarenta millones* de Euros (40.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona. Fecha 6-9-1980. Tomo 680, Folio 1, Hoja 239 1ª Inscripción. CIF Nº G-43003938

Mod. 1.000.149 1102/80

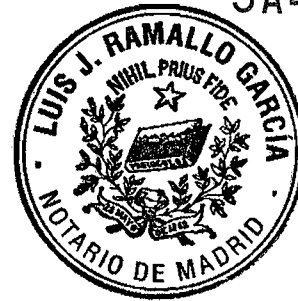


IMPERIO DEL ESTADO



5A4955295

06/2003



1952
2002
ANYS

Caixa Tarragona

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.
- Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Mod. 1.000.149 - 100260 - Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, Fecha 04-1990, Tomo 680, Folio 1, Hoja 5.298 nº inscripción - CIF Nº G-43003938

1952
2002
ANYS

 **Caixa Tarragona**

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

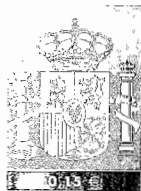
Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado,

Inscrito en el Reg. Merc. de Tarragona, Fecha 8-8-1990, Tomo 860, Folio 1, Hoja 5.239 1ª Inscripción - CIF Nº G-4000368

Mod. 1.000.149 100280

06/2003



5A4955296

1952
2002
ANYS

Caixa Tarragona

Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRA, con DNI y NIF 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI y NIF 39.638.016T, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI y NIF 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI y NIF 46.652.790G, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona. Fecha 6-9-1980, Tomo 680, Folio 1, Hoja 5.228 1ª Inscripción - CIF Nº G-43003938

Mod. 1.000.149 1002560

1952
2002
ANYS

 **Caixa Tarragona**

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRA, con DNI y NIF 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI y NIF 39.638.016T, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI y NIF 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI y NIF 46.652.790G, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V, S.A. y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JOSÉ REYNER SERRA, con DNI y NIF 37.313.952V, D. LUÍS BORDAS BERNAT, con DNI y NIF 39.638.016T, D. JUAN RÀFOLS LLACH, con DNI y NIF 36.966.876B y D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI y NIF 46.652.790G, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.

Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, Fecha 6-8-1980, Tomo 680, Folio 1, Hoja 5.239 1ª Inscripción - CIF Nº G-00003038

100290

Mod. 1.000.149



5A4955297



06/2003

1982
2002
ANYS **Caixa Tarragona**

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tarragona, el día veinticinco de julio de dos mil tres.

Gabriel Ferraté Pascual
Vº Bº Presidente

Benet Jané Palau
Secretario

LEGITIMACION.

Número 3.750 del Libro indicador-5. -----
Yo, MARTIN GARRIDO MELERO, Notario de Tarragona, legitimo las firmas puestas al pie de la presente certificación, pertenecientes a Don GABRIEL FERTE PASCUAL Y Don BENET JANE PALAU, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad "Caixa d'Estalvis de Tarragona", por ser las de su uso habitual que conozco. -----

Expido la presente en Tarragona, a solicitud de los mismos antes reseñados, a 15 de septiembre del dos mil tres. Doy fe. -----

Mod. 1.000.149 1002/50 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, Fichas 6-8-1990, Tomo 820, Folio 1, Hoja 5.239 1ª Inscrición - CIF Nº G-3002838



D^a PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA – CAIXANOVA:

CERTIFICA

- I. Que el día 28 de Agosto de 2.003 se celebró en Vigo una reunión del Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jaudenes y asistieron el Vicepresidente 1º D. Alfonso Zulueta de Haz, el Vicepresidente 2º D. Federico Martín Sánchez, el Vicepresidente 3º D. Juan Ramón Iglesias Alvarez, la Secretaria Dña. Pilar Cibrán Ferraz, los Vocales, D. Miguel Argones Rodríguez, D. Enrique Folgar Hervés, D. José García Costas, D. Manuel González González, D. Ramiro Gordejuela Aguilar, D. Ramón Loureiro Lago, Dña. Pilar Maquieira Carrera, D. José Carlos Martínez-Pedrayo García, D. José Manuel Piñero Cubela, D. Angel Porto Novo, D. Juan José Rodríguez de la Torre, D. Aser Oscar Sánchez Ruido, D. Pedro Sanz Jiménez, D. José Taboada López. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4 del Orden del Día: *"Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Territorial singular"*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

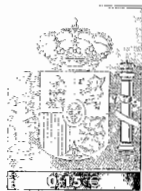
"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 26 de junio de 2.003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA", por un importe máximo de hasta NOVENTA millones de euros (90.000.000 euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

<u>Valor nominal:</u>	La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000)de Euros.
<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<u>Representación:</u>	La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
	La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.



06/2003



5A4955298




caixanova

<u>Tipo de interés:</u>	La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
<u>Negociación:</u>	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.
<u>Gastos de Emisión:</u>	Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.
<u>Garantías:</u>	La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: Facultar a la Dirección General para que pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo, facultar a la Dirección General para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo, se delega igualmente en los susodichos señores, la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para que determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro de los límites anteriormente fijados; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de las cédulas; las condiciones de la amortización anticipada de las cédulas; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere, para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe de la cédula suscrita, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

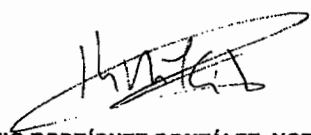
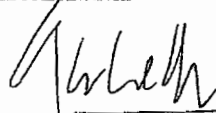
CUARTO: FACULTAR a la Dirección General para que con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se la confieren en el acuerdo."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jaudenes, en Vigo, a 2 de octubre de 2.003.

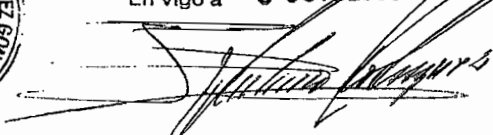
V/B.
EL PRESIDENTE



(Guillermo Alonso Jaudenes)
YO, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN VIGO, DOY FE:

Que reputo legítima la firma y rúbrica que antecede de don *Guillermo Alonso Jaudenes J. de la P. del C. de la F.* por ser coincidente con otra obrante en mi protocolo.

En Vigo a - 6 OCT. 2003





06/2003



5A4955299



CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración y de su Asamblea General, en virtud de la facultad a mi favor recogida en el artículo 10 de los Estatutos de la citada Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICA

- I. Que el día 28 de julio de 2003 se celebró en Murcia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Murcia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: D. Juan Roca Guillamón, D. José Iborra Ibáñez, D^a Remedios Alarcón Barbero, D. Alfredo Andrés Pérís, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D^a Pilar Barreiro Alvarez, D. Miguel Angel Cámara Botía, D. Alfonso Luis Castaño Penalva, D^a Carmen M^a Crevillén Garrido, D. Antonio Gomariz Moya, D. Joaquín González Ruiz, D. Vicente Hernández Baño, D. Francisco Lorenzo Fernández, D. Bernardo Minaya Lacoba. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto del Orden del Día "*Información de carácter general: Emisión de una Cédula Territorial Global Única*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

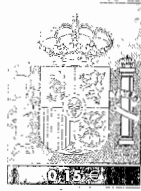
"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 30 de mayo de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.





5A4955300

06/2003



CAJAMURCIA

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con DNI 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V, D. JOSE CUENCA GARCIA, con DNI 22.403.244 W y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con DNI 22.427.566 J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia. Tomo 140/1982. Folio 99. N.º 4. N.º 5.003. Inscripción 1.ª. Gran Vía, 21. C.I.F. G-20010185. I.N.D.U. 010001. 1. 10.000. 0700



CAJAMURCIA

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con DNI 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V, D. JOSE CUENCA GARCIA, con DNI 22.403.244 W y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con DNI 22.427.566 J, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con DNI 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF 2.521.277 V, D. JOSE CUENCA GARCIA, con DNI 22.403.244 W y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con DNI 22.427.566 J, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y se encuentra debidamente firmada.





5A4955301

06/2003



CAJAMURCIA

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a diez de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
PRESIDENTE



LEGITIMACIÓN. Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia, DOY FE: Que las firmas y rúbricas que anteceden de DON FEDERICO ROB PEREZ Y DON JUAN ROCA GUILLAMON, son auténticas, por serme conocidas. Murcia, a dieciocho de Septiembre de dos mil tres. _



Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia. Tomo 447/202. Folio 99. Hoja 303.5.602. Inscripción 214. - Gran Via, 21. - C.I.F. G-38010185. - Asst. 0120251 - 10.000. 07/00

Caja Duero

VICTORIANO PEDRAZ FUENTES, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CON NOMBRE COMERCIAL DE "CAJA DUERO",

CERTIFICO:

Que examinados los libros de actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Entidad, resulta de ellos que este Órgano de Gobierno celebró sesión el día 24 de junio de 2003, con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan:

Asistentes:

D. Sebastián Battaner Arias
D^a María Eloisa Alvarez Oteo
D. José María Asenjo Calderón
D. Santiago Alberto Bartolomé Martínez
D. Luis Enrique Clemente Cubillas
D. Alfonso González de las Heras
D. Julián Lanzarote Sastre
D. José Luis Las Heras García
D. Francisco Javier León de la Riva
D. Emilio Melero Marcos
D. Emilio de Miguel Martínez
D. Fernando Muélledes Bragado
D. Gerardo Pastor Ramos
D. Victoriano Pedraz Fuentes
D. Francisco Rodríguez Pérez
D. Francisco Rubio Garcés
D^a Margarita Tirado Monforte

En citada sesión fue adoptado por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

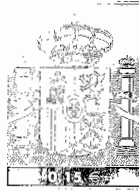
"EMISION DE UNA CÉDULA TERRITORIAL SINGULAR.-

....

"Primero: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de



REPÚBLICA ESPAÑOLA



5A4955302

06/2003



septiembre de 2002, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta ciento cincuenta millones de Euros (150.000.000,00 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.

Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

[Handwritten signature]

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

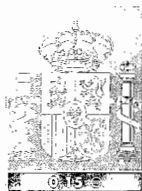
Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



06/2003

06/2003



5A4955303



Segundo: delegar en los siguientes señores: D. Alfonso Mielgo Panero, Director General, con DNI y NIF nº 7732500S, D. Arturo Jiménez Fernández, Director de Secretaría Estratégica y Control, con DNI y NIF nº 683783Q y D. Vicente García García, Director General Adjunto, con DNI y NIF nº 7391470Y, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

Tercero: Facultar a los siguientes señores: D. Alfonso Mielgo Panero, con DNI y NIF nº 7732500S, D. Arturo Jiménez Fernández, con DNI y NIF nº 683783Q y D. Vicente García García, con DNI y NIF nº 7391470Y, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su

caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V.B. S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

Cuarto: Facultar a los siguientes señores: D. Alfonso Mielgo Panero, Director General, con DNI y NIF nº 7732500S, D. Arturo Jiménez Fernández, Director de Secretaría Estratégica y Control, con DNI y NIF nº 683783Q y D. Vicente García García, Director General Adjunto, con DNI y NIF 7391470Y, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

El Consejo de Administración presta su conformidad, por unanimidad, a los precedentes acuerdos."

Así resulta del acta de citada sesión que fue aprobada en la misma fecha del 24 de junio de 2003.

Asimismo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste expido y firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Sebastián Battaner Arias, y sello de la Entidad en Salamanca, a veinticinco de junio del año dos mil tres.

Vº. Bº.:
EL PRESIDENTE

Battaner



[Handwritten signature]

LEGITIMACION: RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de DON SEBASTIÁN SERGIO BATTANER ARIAS Y DON VICTORIANO



5A4955304

06/2003

06/2003



PEDRAZ FUENTES, Presidente y Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial "Caja Duero", las considero legítimas por serme conocidas y coincidir con las que figuran en el protocolo a mi cargo.

En Salamanca a quince de Septiembre de dos mil tres.-
LIBRO INDICADOR: 2; Asiento nº 66:

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten Signature]



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2003, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de 17 miembros, de los 20 que lo componen, a saber: don Vicente Sala Belló, Presidente, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Alvarez, y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Andrés Boldó Díaz, don Pedro Campillo Jiménez, don Luis Esteban Marcos, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Pedro Hernández Rodríguez, don Luis Imbernón Martínez, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Valentín Pérez Ortiz, don Fernando Puerto Fernández y don Martín Sevilla Jiménez, y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera, con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración de la Entidad, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración, por la Asamblea General celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2002, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará “EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA” por un importe máximo de hasta doscientos millones de euros (200.000.000 euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

<u>Valor nominal:</u>	La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<u>Representación:</u>	La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: Delegar en los siguientes señores: Presidente don Vicente Sala Belló, con DNI y NIF 19.745.851-Y, Director General don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y y Director de Mercado de Capitales don Ramón García Golfe, con DNI y NIF 73.535.806-E, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: Facultar a los siguientes señores: Presidente don Vicente Sala Belló, con DNI y NIF 19.745.851-Y, Director General don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y y Director de Mercado de Capitales don Ramón García Golfe, con DNI y NIF 73.535.806-E, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no,



5A4955306

06/2003

NOTARIO



participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: Facultar a los siguientes señores: Presidente don Vicente Sala Belló, con DNI y NIF 19.745.851-Y, Director General don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y y Director de Mercado de Capitales don Ramón García Golfe, con DNI y NIF 73.535.806-E, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Asimismo CERTIFICO: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a veintinueve de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

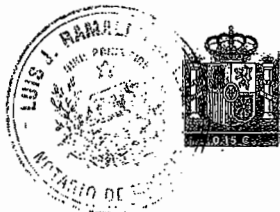
LEGITIMACION: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----
Nº 357 de mi Libro Indicador. -----

Esta Certificación consta de dos folios. -----
Alicante, a 30 de Septiembre de 2.003. -----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





NOTA 4961201
D. LUIS J. RAMALLO GARCÍA
C/ Claudio Coello, 38, 2º D - Tel: 91 571 11 11
28001 MADRID

06/2003



Caja de Burgos

JOSE IGNACIO CAVIA ROJO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Entidad se halla extendida y firmada por el Secretario D. José Ignacio Cavia Rojo, con el VºBº del Presidente del Consejo D. Eduardo Francés Conde, la correspondiente a la REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION del día 15 de julio de 2003, en la que consta lo siguiente:

1º) Que fue debidamente convocada por el Sr. Presidente.

2º) Que fue celebrada en el domicilio social de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Plaza de la Libertad s/n -Casa del Cordón- BURGOS) en citada fecha.

3º) Que asistieron la totalidad de los diecisiete Vocales que integran el Consejo y que a continuación se relacionan, quedando válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros:

- D. Eduardo Francés Conde, con D.N.I. nº 13.066.074 G
- Dª. María Julia Arcos Martínez con D.N.I. nº 13.071.347 X
- D. José María Arribas Moral, con D.N.I. nº 13.020.493 D
- D. Angel Calvo Rojo, con D.N.I. nº 71.257.450 T
- D. Jesús Delgado Bartolomé, con D.N.I. nº 13.066.203 H
- D. José Angel González Ortega, con D.N.I. nº 13.074.674 W
- D. Emilio Jordán Manero, con D.N.I. nº 16.002.242 S
- D. Angel Anastasio Ariznavarreta Esteban, con D.N.I. nº 13.076.854 C
- D. Luis Escribano Reinoso, con D.N.I. nº 71.242.650 N
- D. Antonio Fernández Santos, con D.N.I. nº 12.312.435 Y
- D. José María Jimeno Pardo, con D.N.I. nº 13.080.862 A
- D. Julio Roberto González Alonso, con D.N.I. nº 13.054.025 F
- D. Diego Peña Gil, con D.N.I. nº 71.260.770 P
- D. Gerardo Triana Sánchez, con D.N.I. nº 13.049.706 N
- D. José Ignacio Cavia Rojo, con D.N.I. nº 13.085.782 R
- D. Emilio Montoya Domingo, con D.N.I. nº 13.075.400 S
- D. Miguel Angel Manzanedo del Campo, con D.N.I. nº 13.073.357 L

4º) Que en el punto "Emisión de Cédula Territorial", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 26 de abril de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta treinta millones de Euros (30.000.000,00.-Euros), representada por un título-valor único. La emisión de la Cédula estará especialmente garantizada por la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Caja a las Administraciones públicas, según se contempla en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

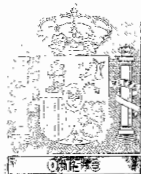
Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000)de Euros.



06/2003

Caja de Burgos



5A4955307



Caja de Burgos

2

Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular.
Representación:	La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.
Tipo de interés:	La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. El plazo de la emisión será de cinco años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.
Gastos de Emisión:	Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación. Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades

Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de la Libertad - Casa del Consistorio. 09001 Burgos. C.I.F. G-70000337
Registro Mercantil de Burgos 2.382, L. 4º, Sec. 1ª, N.º 64-11489 - Ins. 1ª

06/2003



5A4961202

Caja de Burgos

3

públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José María Achirica Martín, con DNI y NIF 13.010.555 F, D. Roberto Rey Perales, con DNI y NIF 13.141.338 N y D. José López Gallego, con DNI y NIF 13.079.992 F, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los citados señores: D. José María Achirica Martín, con DNI y NIF 13.010.555 F, D. Roberto Rey Perales, con DNI y NIF 13.141.338 N y D. José López Gallego, con DNI y NIF 13.079.992 F, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los repetidos señores D. José María Achirica Martín, con DNI y NIF 13.010.555 F, D. Roberto Rey Perales, con DNI y NIF 13.141.338 N y

Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de la Libertad - Casa del Corralón. 09004 Burgos. C.I.F. G-9900037
Registro Mercantil de Burgos K.286. L. 49. Ins. Gral. P. I. B.334.1484 - Inc. 1.º



5A4955308

06/2003



4

D. José López Gallego, con DNI y NIF 13.079.992 F, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

IV. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

El acta fue redactada, aprobada por unanimidad por todos los Vocales asistentes, y firmada por el Secretario y el Presidente al finalizar la sesión.

Para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente de la Entidad D. Eduardo Francés Conde, en Burgos, a cuatro de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



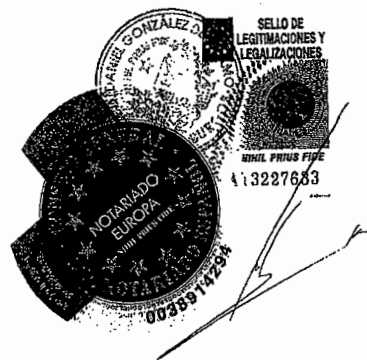
YO, DANIEL GONZALEZ DEL ALAMO NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. JOSE IGNACIO CAVIA ROJO Y D. EDUARDO FRANCÉS CONDE, de las más abajo indicadas, tomando como base la causa b),

a).- Haber sido puesta en mi presencia.
X) Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesoros.

c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.
Burgos, a diecisiete de Septiembre de dos mil tres.-

Caja de Burgos - Paseo de la Libertad - C/ta de Comercio, 07004 Burgos. C.I.F. G-07000197
Registro Provincial de Burgos 17.206. L-19. Matr. Gral. P. I. N. E. 10.1487 - Ins. I.



YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA....//...



5A4961204

06/2003

NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL CON VECINDAD Y RESIDENCIA ---
EN LA MISMA, DOY FE: QUE EL TEXTO QUE ANTECEDE CORRESPONDE EXACTAMENTE --
CON EL DE SU ORIGINAL, QUE ME HA SIDO EXHIBIDO Y DEVUELVO AL PRESENTAN---
TE. Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN TRES FOLIOS DE-
PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO, NUMEROS: 5A4961201, 5A4961202 Y EL DEL PRESEN
TE, EN MADRID, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.--





06/2003



5A4955309



~~CAJA SAN FERNANDO~~

D. SANTIAGO ROMERO CALERO, SECRETARIO GENERAL DE CAJA SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ,

C E R T I F I C A: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, reunido en el Salón de Consejo de la sede social de la Entidad, sita en Plaza de San Francisco, número uno, de Sevilla, en su sesión celebrada el día 18 de julio de 2003, previa convocatoria efectuada por orden de su Presidente mediante comunicación escrita de fecha 15 de julio del corriente, en la que figuraba como punto del Orden del día el relativo al acuerdo recogido en este certificado, con asistencia de doce de sus miembros, que se detallan a continuación, adoptó por unanimidad el acuerdo que se transcribe a continuación y que quedó reflejado en el Acta de la sesión.

Asistentes: D. ANTONIO ÁNGEL GUILLÉN, D. ANTONIO CABRERA JIMÉNEZ, D. JOSÉ ANTONIO CASTILLO CAMPOS, D. MANUEL COPETE NÚÑEZ, D. LUIS FERNÁNDEZ DE HENESTROSA LIÑÁN, D. LUIS MANUEL GARCÍA NAVARRO, D. AURELIO JESÚS GARNICA DÍEZ, D. ALFREDO PÉREZ CANO, D. LUIS AGUSTÍN PIZARRO FERNÁNDEZ, D. ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN, D. JOSÉ LUIS SILVA GONZÁLEZ Y D. FERNANDO VILLÉN RUEDA.

“Se acuerda aprobar la participación en una Primera Emisión de Cédulas Territoriales, que se tiene previsto desembolsar a mediados del próximo mes de octubre. La cifra total de la Emisión ha quedado fijada en 1.400 millones de euros, de acuerdo con las peticiones realizadas por las Cajas.

Las características de la Emisión, que se denominará “EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA”, por un importe máximo de **CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS (110.000.000 €)** y representada por un título-valor único, son las siguientes:

- VALOR NOMINAL: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de euros.
- NUMERACIÓN: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- REPRESENTACIÓN: La cédula estará representada mediante anotación en cuenta.
- TIPO DE EMISIÓN: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- DESTINO DE LA EMISIÓN: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- FECHA DE LA EMISIÓN: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de marzo de 2004.

.../...

.../...

- TIPO DE INTERÉS: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5% anual.
- PAGO DE INTERESES: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5%.
- LUGAR DE PAGO: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- IMPUESTOS: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- AMORTIZACIÓN: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo de emisión será entre tres y siete años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. - NEGOCIACIÓN: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.
- GASTOS DE EMISIÓN: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.
- GARANTÍAS: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Asimismo, con respecto a la operación antes indicada y a fin de poder concretar su instrumentación, se acuerda aprobar las siguientes autorizaciones:

PRIMERO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Alfredo Pérez Cano, con NIF 29.692.228-X, D. Enrique García Ledesma, con NIF 6.894.303-F y D. Juan Salido Freyre, con NIF 31.558.613-Z, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la

.../...



06/2003



5A4955310



CAJA SAN FERNANDO

.../...

emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo, se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo, se delega igualmente en los susodichos señores, la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

SEGUNDO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfredo Pérez Cano, con NIF 29.692.228-X, D. Enrique García Ledesma, con NIF 6.894.303-F y D. Juan Salido Freyre, con NIF 31.558.613-Z, para que, cualquiera de ellos indistintamente, determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfredo Pérez Cano, con NIF 29.692.228-X, D. Enrique García Ledesma, con NIF 6.894.303-F y D. Juan Salido Freyre, con NIF 31.558.613-Z, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos".

.../...

AFILIACION ARANCEL - DISPOSICION ARANCELAL TERRITORIAL -
DOCUMENTO SIN CLAVITA - NUMERO AFILIACION DEL ARANCEL: 5

.../...

De igual forma, certifica que la denominación de la Entidad como "Caja San Fernando", consta como tal en el artículo 1º de los Estatutos por los que se rige, así como que el artículo 31º de los mismos, aprobados por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de Febrero de 2001, faculta al Consejo de Administración para realizar todos los actos que interesen a la Caja y delegar las facultades que considere oportuno.

Asimismo, certifica que el Consejo de Administración de esta Entidad, reunido en el Salón de Consejo de la sede social de la Entidad, sito en Plaza de San Francisco, número uno, de Sevilla, en su sesión celebrada el día 29 de agosto de 2003, previa convocatoria efectuada por orden de su Presidente mediante comunicación escrita de fecha 25 de agosto del corriente, con asistencia de quince de sus miembros que se detallan a continuación, acordó por unanimidad, aprobar el Acta de la sesión de fecha 18 de julio de 2003, no produciéndose ninguna intervención.

Asistentes: D. ANTONIO ÁNGEL GUILLÉN, D. ANTONIO CABRERA JIMÉNEZ, D. JOSÉ ANTONIO CASTILLO CAMPOS, D. RAFAEL DELGADO NOLÉ, D. LUIS FERNÁNDEZ DE HENESTROSA LIÑÁN, D. LUIS MANUEL GARCÍA NAVARRO, D. AURELIO JESÚS GARNICA DÍEZ, D. FRANCISCO MENACHO VILLALBA, D. LUIS PASCUAL NAVARRETE MORA, D. ALFREDO PÉREZ CANO, D. LUIS AGUSTÍN PIZARRO FERNÁNDEZ, D. ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN, D. JOSÉ LUIS SILVA GONZÁLEZ, D. BERNARDO VILLAR DE LANUZA Y D. FERNANDO VILLÉN RUEDA".

Por último, certifica que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, y sellada con el de la Entidad, en Sevilla, a 2 de septiembre de 2003.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



LIBRO INDICADOR: 1 TOMO: 1
ASIENTO: 473

YO, ANTONIO GUERRA ESCOBAR,
Notario de esta Capital y de su
Ilustre Colegio LEGITIMO las
firmas de Don Alfredo Pérez
Cano, y Don Santiago Romero
Galero, por ser de mi
conocidas en Sevilla, a once de
septiembre del año dos mil
tres. DOY FE.



06/2003

XXXXXX



5A4955311

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

DIEGO JORDANO SALINAS, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CajaSur-, ENTIDAD DOMICILIADA EN CÓRDOBA, RONDA DE LOS TEJARES 18-24, C.I.F. G-14004485 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CÓRDOBA, AL FOLIO 104 VUELTO, DEL TOMO 569, HOJA NÚMERO CO-2423, INSCRIPCIÓN 67ª.

CERTIFICA

- I. Que el día veintisiete de junio de dos mil tres se celebró en Córdoba una sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron dieciséis de los diecisiete miembros que componen el citado Órgano, y que a continuación se relacionan, por lo que el Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario:

Presidente, Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz; Vicepresidente por el Grupo de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, D. Antonio Fernández Poyato; Vicepresidente Fundacional, Ilmo. Sr. Doctoral D. Juan Arias Gómez; Vocales: Excmo. Sr. Arcediano D. Juan Moreno Gutiérrez, Ilmo. Sr. Magistral D. Alfonso Carrillo Aguilar, Ilmo. Sr. Lectoral D. Valeriano Orden Palomino, D. Francisco Castilla Vilches, D. Sebastián Cobos Molina, D. José María Ortega Rodríguez, D. Manuel Zurita Martínez, D. Rafael Campanero Guzmán, D. Francisco Pulido Aguilar, D. Antonio Fernández Ramírez, D. José Manuel Miranda Valverde y D. Carmelo Salas Tavira. Vocal Secretario: D. Luis Salamanca Ojeda.

Excusó su asistencia el Ilmo. Sr. Deán D. Alonso García Molano.

- III. Que en el punto 6º del Orden del Día: "*Cédulas Territoriales y Obligaciones subordinadas*", el Consejo, entre otros acuerdos, aprobó, por unanimidad, los siguientes, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por Asamblea General celebrada el pasado día veintiuno de mayo de dos mil tres, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 475 120

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 478 016

Fundada suscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1. Hoja CO-2 423. Inscripción 1ª. N.º E. G-14004485

“EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA” por un importe máximo de **hasta cien millones de euros** (100.000.000 de euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.
- Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.



06/2003

00000000000000000000



5A4955312

Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.
- Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.
- Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio, con N.I.F. 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector de Mercados, con N.I.F. 7.451.024J, para que, cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-21 • 14001 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 175 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 178 016

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Libro CO-2-25. Inscripción 1... N.I.F. 021000185

determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio, con N.I.F. 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector de Mercados, con N.I.F. 7.451.024J, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.



5A4955313

06/2003



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio, con N.I.F. 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector de Mercados, con N.I.F. 7.451.024J, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue levantada por el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. José María Montero Pérez-Barquero.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 59º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Institución, en Córdoba a siete de julio de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Miguel Castillejo
CajaSur
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

DON JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. -----

LEGITIMO: Las firmas y rubricas que anteceden de Don Diego Jordano Salinas y Don Miguel Castillejo Gorraiz, con DD.NN.II. números 30.060.938-F y 29.816.811-W, por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos. -----

Córdoba a veintiuno de Julio del dos mil tres. -----



Miguel Castillejo

Ronda de los Tejares 38-44 • 14001 Córdoba • Tel. 957 214 212 • Fax 957 475 137
 Calle Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. 957 214 212 • Fax 957 475 137
 edita en el R. de Córdoba, Tomo 566, Folio 1. Reg. P.C.º 2.473. Inscripción 1.º - 8.12. 1.º - 1.089.13.º

MODELO 55 (2011) (04/07/11)

06/2003



IMPRESA 14876 A



5A4946355
NOTARIA DE
D. LUIS J. RAMALLO GARCIA
C/. Claudio Coello, 33, 2º D - Telf. 91 577 47 87
28001 MADRID

CAJA NAVARRA

Secretaría General



D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA, *Secretaría General* de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra" y *Secretario* de la Comisión Ejecutiva de la misma, domiciliada en Avenida de Carlos III, 8, de Pamplona (Navarra), inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2054, y en el tomo uno, folio uno, hoja NA-1, del Registro Mercantil de Navarra, con CIF G31001993

CERTIFICA:

- I. Que el día 12 de Septiembre de 2003 se celebró en el domicilio social de la Caja, sito en Avenida de Carlos III, 8, de Pamplona, una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: D. Miguel Sanz Sesma, D^a Yolanda Barcina Angulo, D. Francisco José Iribarren Fentanes, D. José Luis Díez Díaz, D. Juan José Lizarbe Baztán, D. Juan Cruz Alli Aranguren y D. Enrique Gofñi Beltrán de Garizurieta, en su calidad de Secretario no Consejero. La Comisión Ejecutiva quedó validamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto sexto del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Territorial singular", la Comisión Ejecutiva aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra de fecha 24 de enero de 2000 (elevado a escritura pública autorizada por el Notario de Pamplona, D. Francisco Salinas Frauca, el día 17 de Febrero de 2003, con el número 354 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en el Tomo 1, folio 124, hoja NA-1, inscripción 214^a), y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta SESENTA Y UN MILLONES DE EUROS (61.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:



06/2003

06/2003



5A4955314



CAJA NAVARRA

Secretaría General

- Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación:** La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.
La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.
- Tipo de interés:** La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.

06/2003



5A4946356

CAJA NAVARRA

Secretaría General

Lugar de pago:

En la cuenta corriente, que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

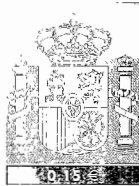
Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



06/2003



5A4955315



CAJA NAVARRA

Secretaría General

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA, con NIF 15.851.133-Q, D. SEBASTIÁN LARRAZA ELIZONDO, con NIF 72.657.854-A, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCIA, con NIF 15.793.341-T, D. FELIPE IZPURA MARCO, con NIF 29.139.452-Q y D. FRANCISCO ANTUNEZ RIEZU, con NIF 15.767.264-X, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo de Administración y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA, con NIF 15.851.133-Q, D. SEBASTIÁN LARRAZA ELIZONDO, con NIF 72.657.854-A, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCIA, con NIF 15.793.341-T, D. FELIPE IZPURA MARCO, con NIF 29.139.452-Q y D. FRANCISCO ANTUNEZ RIEZU, con NIF 15.767.264-X, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine

06/2003



5A4946357

CAJA NAVARRA

Secretaría General

la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA, con NIF 15.851.133-Q, D. SEBASTIÁN LARRAZA ELIZONDO, con NIF 72.657.854-A, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA, con NIF 15.793.341-T, D. FELIPE IZPURA MARCO, con NIF 29.139.452-Q y D. FRANCISCO ANTUNEZ RIEZU, con NIF 15.767.264-X, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, D. Miguel Sanz Sesma, en Pamplona, a doce de septiembre de dos mil tres.

Fdo: Miguel Sanz Sesma



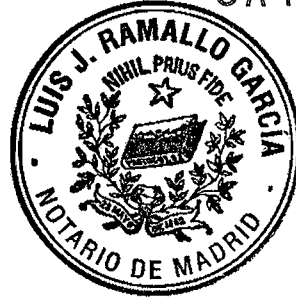
Fdo: Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta






5A4955316

06/2003




DILIGENCIA DE LEGITIMACION: YO, Francisco Salinas Frauca, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, con residencia en esta Ciudad, -----
 --- DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento corresponden a DON MIGUEL SANZ SESMA y a DON ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA, las cuales LEGITIMO por serme conocidas.-
 --- EN PAMPLONA, a 15 de Septiembre de 2.003.-

Francisco Salinas Frauca *Miguel Sanz Sesma* *Enrique Goñi Beltran de Garizurieta*



YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL CON VE--
 CINDAD Y RESIDENCIA EN LA MISMA, DOY FE: QUE EL TEXTO QUE ANTECEDE CORRESPONDE --
 EXACTAMENTE CON EL DE SU ORIGINAL, QUE ME HA SIDO EXHIBIDO Y DEVUELVO AL PRESEN--
 TANTE. Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN TRES FOLIOS DE PAPEL--
 TIMBRADO DEL ESTADO, NUMEROS: 5A4946355, LOS DOS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATI--
 VO, EN MADRID, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.--

Luis J. Ramallo Garcia





04/2003

4X7448718



-----ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES-----

- NUMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES.-----

- En Zaragoza, a treinta de julio del año dos mil tres.-----

- Ante mí, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ, Notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio,-----

-----COMPARECE:-----

DON JESUS BARREIRO SANZ, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza -Plaza de Paraiso, número 2- y con D.N.I. N.I.F. número 17.846.451-S.-----

-----INTERVIENE:-----

En nombre y representación de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, Institución benéfico-social, aprobada por Real Orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, número 2, y se rige por las normas juridicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Ca-



ESTADO



5A4955317

06/2003



jas de Ahorro Popular de 14 de Marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de 4 de Julio de 1.991 del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de 25 de Noviembre de 1.991 del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Organos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos; e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de 29 de Junio de 1.992. ---

Su Número de Identificación Fiscal es el G-50-000.652. -----

Resulta su representación y facultades del poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Andrés García Lejarrreta, el 10 de Abril de 1.995, número 1.445 de Protocolo, de cuya escritura tengo a la vista copia autorizada que figura inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.256, folio 224, hoja número Z-4.862, inscripción 1.744ª, el 12 de Abril



04/2003



4X7448719

de 1.995.-----

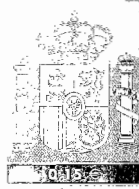
Asegura el compareciente que tal apoderamiento no le ha sido revocado, suspendido ni limitado y que continua vigente.-----

Yo, el Notario, en base a las facultades conferidas en el citado poder, considero el mismo suficiente para este otorgamiento de elevación a públicos de acuerdos sociales.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto,-----

-----DICE:-----

Que me entrega para su protocolización, certificación del Acta del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, de la sesión celebrada el día 27 de Junio del año 2.003, expedida por Don ROMAN ALCALÁ PÉREZ, en fecha 24 de Julio del año 2.003, en su calidad de Secretario de dicho Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente DON MA-



5A4955318

06/2003



NUEL PIZARRO MORENO, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

Dicha certificación figura extendida en seis folios de papel común, mecanografiados a una sola cara y queda incorporada a esta matriz a fin de que forme parte integrante de la misma. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, y le leo esta escritura previa renuncia de su derecho a leerla por sí, del que le enteré, aprobándola aquel y firmándola conmigo, el Notario, que doy fé de conocerle y de cuanto se contiene en este instrumento público extendido sobre dos folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4X, números 7445556 y el presente. _

Firmados: Está la firma del señor compareciente.-

Signado: Fco. Javier Hijas Fernández.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTO SIN CUANTIA -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS: -----



04/2003



4X7448720

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número z-4.862, inscripción 1ª ,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo el día 27 de junio de 2003, aparece adoptado, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 10 de abril de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

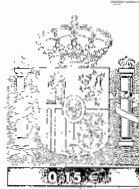
Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Destino de la



06/2003



5A4955319



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.

Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que



04/2003



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



4X7448721

será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. Amado Franco Lahoz, DNI. 17.817.393-Y, Directores Generales Adjuntos: D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director del Mercado de Capitales, D. Víctor



06/2003

PAPAL EXCLUSIVA



5A4955320



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X y Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. Amado Franco Lahoz, DNI. 17.817.393-Y, Directores Generales Adjuntos: D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director del Mercado de Capitales, D. Victor Iglesias Ruiz, DNI. 25.143.242-X, y Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero

04/2003



4X7448722

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Pescador, DNI. 17.682.824-X, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. Amado Franco Lahoz, DNI. 17.817.393-Y, Directores Generales Adjuntos: D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director del Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI. 25.143.242-X, y Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en



5A4955321

06/2003

RECEIBO



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

El Acta de la sesión del Consejo de Administración celebrada el 27 de junio de 2003, fue aprobada, por unanimidad de los asistentes, en la sesión de este Órgano de Gobierno de 24 de julio de 2003.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



4X7448723

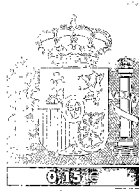
04/2003

ES COPIA DE SU MATRIZ donde queda anotada, que para la Entidad representada, expido sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4X, números 7.448.718 y los cinco siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, yo, en Zaragoza, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-

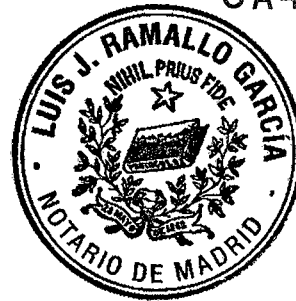




06/2003



5A4955322



Caja España



JOSE GÓMEZ GARCIA DE LA PLAZA
LORENZO POBLACION RODRIGUEZ
JOSE M^o SANCHEZ LLORENTE
ANDRES PRIETO PELAZ
NOTARIOS
Alfonso V, nº7-1^a Izda. Jdcha.
Telf. 987 23 90 51 / 23 60 00 / 22 90 08
Fax 987 23 77 15 • 24001 LEON



DON LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CON DOMICILIO SOCIAL EN LEÓN, "EDIFICIO BOTINES DE GAUDI", PLAZA DE SAN MARCELO, Nº 5, INCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE CAJAS DE AHORRO POPULAR CON EL NÚMERO 2096; CON C.I.F. NÚMERO G-24219891.

CERTIFICA:

- I.- Que el día 26 de junio de 2003 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja:
- II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: D. Artemio Domínguez González, D. Pascual Felipe Fernández Suárez, D. Juan Elicio Fierro Vidal, D. Carlos José García Redondo, D. Marcos García González, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. Miguel Martínez Fernández, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafria, D^a María Begoña Núñez Díez, D. José María Rodríguez de Francisco, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez, D. Cecilio Javier Vallejo Fernández y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.- Que en el punto tercero del Orden del Día: "Información y operaciones económico financieras – Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Territorial singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: emitir una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta CIENTO MILLONES de Euros (100.000.000 de Euros), representada por un título-valor único.

Las características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación:** La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulación.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.



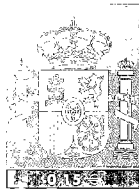
Ull

NN1936819



- Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.
- Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.
- Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Evaristo del Canto Canto, con DNI y NIF 09692973-Z, D. José Enrique Fernández-Llamazares Nieto, con DNI y NIF 09696886-V y D. Luis Miguel Antolín Barrios, con DNI y NIF 16791106-W, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada



5A4955323

06/2003



Caja España

por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica y jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. D. Evaristo del Canto Canto, con DNI y NIF 09692973-Z, D. José Enrique Fernández-Llamazares Nieto, con DNI y NIF 09696886-V y D. Luis Miguel Antolín Barrios, con DNI y NIF 16791106-W, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. D. Evaristo del Canto Canto, con DNI y NIF 09692973-Z, D. José Enrique Fernández-Llamazares Nieto, con DNI y NIF 09696886-V y D. Luis Miguel Antolín Barrios, con DNI y NIF 16791106-W, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 28.8 de los Estatutos de Caja España por el Presidente del Consejo, D. Juan Manuel Nieto Nafria y por los Interventores designados al efecto, D. Marcos García González y D. Cecilio Javier Vallejo Fernández.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León, el día cuatro de julio de dos mil tres.



Vº Bº
EL PRESIDENTE,

NN1936820

LE...

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Luis-Miguel Antolín Barrios, con D.N.I. número 16.791.106-W y Don Juan-Manuel Nieto Nafra, con D.N.I. número 12.215.498-S, siendo semejantes a las que usan habitualmente.
En LEON, a 24 de Septiembre de 2.003



- TESTIMONIO POR EXHIBICION -

Yo, **JOSE-MARIA SANCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que las presentes fotocopias extendidas en 2 folios del Colegio Notarial, serie NN, números: 1936819 y el presente, son reproducción exacta de su original, que he tenido a la vista, quedando testimoniado.

En LEON, a 24 de Septiembre de 2.003





06/2003



5A4955324



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario General de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en la Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.

CERTIFICA

- I. Que el día tres de abril de dos mil tres se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: Núñez Ruano, Sánchez Pérez, Oreja Rodríguez, Zerolo Aguilar, González Toledo, González Hernández, Moreno Sánchez, Guerra Lorenzo, Ramos Almenara, Cruz Pérez, Frago Prieto, Carrillo Tejera, Poggio Castro, Martín Triana, Fresco Rodríguez y Atienzar Armas; además asistieron a la sesión, el Sr. Director General, Sr. Arvelo Hernández, el Sr. Director General Adjunto, Sr. Orán Cury y el Sr. Secretario General, Sr. Afonso Afonso. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto Tercero del Orden del Día y en su apartado "c", se trató la "Autorización si procede para la emisión de una Cédula Territorial singular", y el Consejo adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de Noviembre de 2002, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta hasta CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal:	La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
Numeración:	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Representación:	La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
Tipo de emisión:	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
Destino de la emisión:	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulación.
Fecha de la emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 819 Usanara, tomo 1, hoja nº 11-5125, inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro nº 38, Págs 24 - 25, I.I.C. - 05-04-01-149

200309 - 0802 - 125.000

<u>Tipo de interés:</u>	La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.=====
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.=====
	Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.=====
	Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5%.=====
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.=====
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.=====
<u>Amortización:</u>	La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.=====
	En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.=====
	No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.=====
<u>Negociación:</u>	No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.=====
<u>Gastos de Emisión:</u>	Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.==
<u>Garantías:</u>	La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.=====

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter



5A4955325

06/2003



exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.=====

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.=====

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.=====

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.=====

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el quince de abril de 2003, y firmada en la forma legalmente establecida.=====
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.=====

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en dos hojas, escritas por ambas caras, rubricada la primera y firmada ésta, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, el día nueve de Septiembre de dos mil tres.=====



[Handwritten signature of D. Rodolfo Núñez Ruano]

D. Rodolfo Núñez Ruano
Vº Bº Presidente

[Handwritten signature of D. Pedro Afonso Afonso]

D. Pedro Afonso Afonso
Secretario General

LEGITIMACION.-

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: de que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden, de DON RODOLFO NUÑEZ RUANO y DON PEDRO AFONSO AFONSO, Presidente y Secretario, respectivamente de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, siendo dichas firmas, al parecer, las que habitualmente utilizan en sus escritos, constándome a mí, el Notario, la vigencia de sus cargos.- Santa Cruz de Tenerife, a diez de Septiembre del año dos mil tres.- HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel n.5 = 9,31 Eur.-



[Handwritten signature of Notario Jose Maria Delgado Bello]



5A4955326

06/2003

06/2003



La General

DON ALEJANDRO ZUBELDÍA SANTOYO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Organo de Gobierno, celebrada en la Sede de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, C/ Alcalá, número 27, de Madrid, el día 25 de septiembre de 2003, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 22 de septiembre de 2003, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de doce de los diecisiete vocales que componen el citado Consejo, señores D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Alejandro J. Zubeldía Santoyo, D. Miguel Crespo Miegimolle, D. Horacio García García, D.ª María Dolores Genaro Moya, D. José M.ª González del Castillo, D. Eduardo Moral García-Triviño, D. José Luis del Ojo Torres; D.ª Pilar Péramos Esteban, y D. Andrés Ruiz Martín, el Consejo de Administración, por unanimidad, acordó:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 12 de mayo de 2001, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de cincuenta millones de Euros (50.000.000 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Tipo de emisión: A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.
- Tipo de interés: La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5 % anual.

MOT: 20030114 - 01 - 03 - (j)emp. 2003009 (1) - Imp. La General

C.I.F. G-18 000 802

Domicilio social:
Carretera de Armilla, 6
18006 Granada

Caja General
de Ahorro
de Granada



Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5 %.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

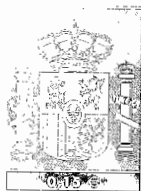
Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Fernando Rodríguez Moreno, con DNI y NIF 24.066.855-T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, para que puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los



06/2003



5A4955327



siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega, igualmente en los susodichos señores, la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Fernando Rodríguez Moreno, con DNI y NIF 24.066.855-T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, por sí mismos o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriba, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determine el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso; un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, Vicepresidente 1º, D. Manuel Martín Rodríguez, con DNI y NIF 23.569.755-E, y Director General, D. Fernando Rodríguez Moreno, con DNI y NIF 24.066.855-T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, pueda, en general, realizar los actos y formalizar cuantos documentos, públicos o privados, fueren precisos o convenientes para la completa y debida ejecución de los acuerdos procedentes; ello, con plenitud de competencias y atribuciones, y con libertad para fijar los pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones que considere convenientes.

CERTIFICA, ASIMISMO, que el acta del Consejo de Administración antes citada, fue aprobada por dicho Organismo de Gobierno en la propia sesión, al término de la misma.



IGUALMENTE CERTIFICA que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a veintiséis de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

C.I.F. G-18.000.892 - NÚM. 20026143 - 01 - 01 - 01 - Ejemp. 2002000 (1) - Imp. La General

Domicilio social
Callejero de Armilla 6
18002 Granada

Caja General
de ahorros
de Granada



5A4955328

06/2003

104 4 12 97 4 28



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. Número 273 de mi Libro Indicador - Yo, MANUEL ROJAS GARCIA-CREUS, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, DOY FE: Que considero legitima las firmas que antecedes, de Don D.ALEJANDRO ZUBELDIA SANTOYO Y D. ANTONIO CLARET GARCIA, con D.N.I./N.I.F. números 24257873-A Y 22.897.883-a, la que conozco porque coincide con la que acostumbra a utilizar habitualmente. En Granada, el día uno de octubre de dos mil tres. Interlineado (GARCIA) Val. Reitero f.





**LA CAJA
DE CANARIAS**

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

D. Rafael Antonio Suárez Benítez, Secretario del Consejo de Administración de la **Caja Insular de Ahorros de Canarias**, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana núm. 20, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2052, con C.I.F. número G-35000272.

CERTIFICA

- I. Que el día quince de julio de dos mil tres se celebró en la Sede Social una reunión del Consejo de Administración de la **Caja Insular de Ahorros de Canarias**, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: Doña Rosa Marta Devesa Mayor, Don Francisco Fernández Roca, Don Federico E. García Navarro, Don Juan González Melián, Don Antonio Marrero Hernández, Don Eduardo J. González de Molina Navarro, Doña Hilda González Rodríguez, Doña María del Carmen Guerra Guerra, Doña Carmen Soledad Mateo Santana, Don Juan Ramón Navarro Peñate, Doña María Inmaculada Padrón Felipe, Don Antonio M. Poveda González, Don Carmelo Ramírez Marrero, Don Roberto J. Ramírez Vega, Doña Pino Esther Rivero Navarro, Don Félix Jesús Santana Naranjo y Don Rafael A. Suárez Benítez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto noveno del Orden del Día: "**Emisión de Cédulas Territoriales. Acuerdos que procedan**", estando presentes los siguientes Consejeros: Don Antonio Marrero Hernández, Don Rafael A. Suárez Benítez, Doña Rosa Marta Devesa Mayor, Don Juan González Melián, Don Eduardo J. González de Molina Navarro, Doña Hilda González Rodríguez, Don Juan Ramón Navarro Peñate, Doña María Inmaculada Padrón Felipe, Don Antonio M. Poveda González, Don Carmelo Ramírez Marrero, Don Roberto J. Ramírez Vega y Don Félix Jesús Santana Naranjo, el Consejo aprobó, por mayoría de votos de los Sres. Consejeros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000 y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "**EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA**" por un importe máximo de hasta OCHENTA MILLONES de Euros (80.000.000,00 Euros), representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

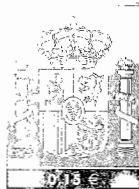
Valor nominal:

La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 152, tomo 807 general, hoja GC 4209, y NIF G35000272

CIAC 65.10 / 11.98





5A4955329

06/2003



<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<u>Representación:</u>	La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de marzo de 2004.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5% anual.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5%.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las



**LA CAJA
DE CANARIAS**

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lajadecanarias.es

condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

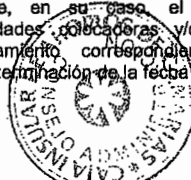
SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Constantino Toribio García con DNI y NIF 43274862-V, D. D. Francisco Luis Déniz Naranjo, con DNI y NIF 43662339-J y D. Mariano Romero Herrera con DNI y NIF 43280822-C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Constantino Toribio García con DNI y NIF 43274862-V, D. D. Francisco Luis Déniz Naranjo, con DNI y NIF 43662339-J y D. Mariano Romero Herrera con DNI y NIF 43280822-C, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción

inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 132, tomo 807 general, hoja GC 4208, y NIF C55000272

CiAC 05/10/11:09





06/2003



5A4955330



y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.



CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Constantino Toribio García con DNI y NIF 43274862-V, D. D. Francisco Luis Déniz Naranjo, con DNI y NIF 43662339-J y D. Mariano Romero Herrera con DNI y NIF 43280822-C, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, en cuanto al texto de los mismos, fue aprobada por unanimidad al final de la misma.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de julio de dos mil tres.

VºBº
EL PRESIDENTE

Antonio Marrero Hernández



[Handwritten signature]

4Y1800949

05/2003



JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.

DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
D. RAFAEL ANTONIO SUAREZ BENAITEZ,
DNI. 43.244.796-N, Y D. ANTONIO
HARRERO HDE DNI. 42.699.549-T,
son autenticas por ser anologas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS, a 15 de SEPT de 2003.



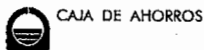
[Handwritten signature]



06/2003



5A4955331



D. ENRIQUE ABAD BENEDICTO, con Nif. 28.520.311-N, Secretario del Consejo de Administración de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, domiciliada en Pz. de Villasis, 2 Sevilla. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2098; con C.I.F. número G-41402819

CERTIFICA

- I. Que el día 16 de Julio de 2003, se celebró en Sevilla una reunión del Consejo de Administración de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (en adelante EL MONTE), tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros que se relacionan al final de este documento. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 5.3 del Orden del Día: "Inversiones: Emisión de Cédulas", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 10 de Diciembre de 2002, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta 40.000.000 (cuarenta millones) de Euros, representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

<u>Valor nominal:</u>	La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de diez millones (10.000.000) de Euros.
<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<u>Representación:</u>	La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta
<u>Tipo de emisión:</u>	A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
<u>Destino de la emisión:</u>	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.





CAJA DE AHORROS

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2004.

Tipo de interés:

La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5%.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre 3 y 7 años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

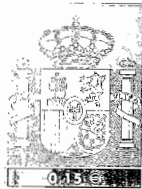
Gastos de Emisión:

Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.





06/2003



5A4955332



CAJA DE AHORROS

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Fernando Faces García, con Nif. 16.472.621-K, D. Miguel Angel Abad Chamón, con Nif. 691.997-L y D. Pablo Cantalicio Pantoja, con Nif. 28.353.818-Q, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en los susodichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Fernando Faces García, con Nif. 16.472.621-K, D. Miguel Angel Abad Chamón, con Nif. 691.997-L y D. Pablo Cantalicio Pantoja, con Nif. 28.353.818-Q, para que, cualquiera de ellos indistintamente determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con *Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.* para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Fernando Faces García, con Nif. 16.472.621-K, D. Miguel Angel Abad Chamón, con Nif. 691.997-L y D. Pablo Cantalicio Pantoja, con Nif. 28.353.818-Q, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración de fecha 1 de Agosto de 2003, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Vicepresidente Primero, en Sevilla, el día 1 de Agosto de 2003.



D. José María Bueno Lidón
Vº Bº Presidente

D. Enrique Abad-Benedicto
Secretario

ASISTENTES:			
D. ENRIQUE ABAD BENEDICTO	NIF 28520311N	D. MARIO JESÚS JIMÉNEZ DIAZ	NIF 75547588V
D. JOSE MARIA BUENO LIDON	NIF 17127676J	Dª BEATRIZ MOLINA SOLDAN	NIF 75543866K
D. JOSE CEJUDO SANCHEZ	NIF 29735629X	D. LUIS LEONCIO MORAL ORDÓÑEZ	NIF13034401W
D. MATIAS CONDE VAZQUEZ	NIF 29418759B	D. JOSE MARIA PAREJA CIURO	NIF 28591707Q
D. JOSE JUAN DIAZ TRILLO	NIF 29740786S	D. FCO. LUIS PEREZ GUERRERO	NIF 44204923G
D.SANTIAGO FDEZ.-VIAGAS BARTOLOMÉ	NIF 42010457Z	D. FCO. JOSE PEREZ MORENO	NIF 28853012H
D. JUAN ANGEL FDEZ. BATANERO	NIF 27899112C	D. JOSE SEGURA BERNAL	NIF 28535598G
Dª FLORENTINA GONZALEZ CABELLO	NIF 28115854X	D. RICARDO TARNO BLANCO	NIF 51376397D
D. JOSE ANTONIO HURTADO SANCHEZ	NIF 28433746L		



NOTARIA DEL ESTADO

06/2003



5A4955333



LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA,
CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.....

LEGITIMO las Firmas y rúbricas que anteceden de
DON JOSE MARIA BUENO LIDON..... y DON
ENRIQUE ABAD BENERICTO....., titula-
res de los D.N.I. 171276767J.y.28520311AN..., por
coincidir con las que habitualmente usan.....

Sevilla, a8.....de...Septiembre.....del.2003.....

Por Luis Peche Rubio

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 26 de junio de 2003, se celebró sesión del Consejo de Administración en la Sede Central de la Entidad, sita en Avda. de Andalucía, 10 y 12, de la ciudad de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 43 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron quince de los dieciocho miembros que componen el Consejo: Don Braulio Medel Cámara, Don Mariano Vergara Utrera, Don Manuel Jiménez Barrios, Don Javier Arcas Cubero, Don Federico Beltrán Galindo, Don Pedro Fernández Céspedes, Don Juan Fraile Cantón, Don Ginés García Beltrán, Don José García Pérez, Don Francisco Herrera Núñez, Don José Loaiza García, Don Santiago Orosa Vega, Doña Araceli Víbora Pérez, Don Francisco Javier Berlanga Fernández y Don Agustín Molina Morales, excusando su no asistencia: Doña María Luisa Bustinduy Barrero, Doña María Rosario Mora Cabezas y Don Joaquín Luis Ramírez Rodríguez.

Que en el orden del día de esta sesión figura el punto quinto, cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos Varios".

Que en relación con este punto se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"1.- Emitir, en uso de la autorización concedida a este Consejo de Administración por la Asamblea General de esta Entidad celebrada el pasado día 24 de mayo de 2.003, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS, representada por un título-valor único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- a) **Valor nominal:** CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS.
- b) **Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular.
- c) **Representación:** La cédula estará representada mediante anotación en cuenta.
- d) **Tipo de emisión:** A la par, es decir, al 100% de su valor nominal.
- e) **Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y fondos de titulización.
- f) **Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 31 de Marzo de 2.004.
- g) **Tipo de interés:** La cédula devengará un interés fijo, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 5% anual.
- h) **Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.



5A4955334

06/2003



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 6,5%.

- i) Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- j) Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- k) Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión será entre tres y siete años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

- l) Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en ningún mercado secundario oficial.
- m) Gastos de Emisión: Se firmará un contrato con Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación.
- n) Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

2.- Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en el Director General, Don Miguel Ángel Cabello Jurado, en el Director de la División Financiera, Don Antonio López López, en el Director de la División de Planificación y Desarrollo, Don Ángel Rodríguez de Gracia, en el Director de la División Red, Don Pedro Costa Samaniego y en el Director de la División Corporativa, Don Miguel Ángel Troya Roperero, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda fijar cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado en el acuerdo 1. anterior. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, dichos señores podrán concretar los siguientes extremos: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso; el importe de la emisión; el tipo de interés y períodos de devengo; la liquidación y pago; el interés de demora de la cédula, en su caso; el vencimiento; la amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; el sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; el importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea, y la que quede por disponer.

Asimismo se delega en los susodichos señores, indistintamente, para que cualquiera de ellos, de manera individual pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega igualmente en dichos señores la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

3.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, al Director General, Don Miguel Ángel Cabello Jurado, al Director de la División Financiera, Don Antonio López López, al Director de la División de Planificación y Desarrollo, Don Ángel Rodríguez de Gracia, al Director de la División Red, Don Pedro Costa Samaniego y al Director de la División Corporativa, Don Miguel Ángel Troya Roperero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, determine el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; determine la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; determine las condiciones de la amortización anticipada de la



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

cédula; comparezca ante Notario y otorgue la escritura pública de emisión de la cedula territorial singular y designe la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; suscriba, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o reglamentariamente exigida; firme un contrato para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

4.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, al Director General, Don Miguel Ángel Cabello Jurado, al Director de la División Financiera, Don Antonio López López, al Director de la División de Planificación y Desarrollo, Don Ángel Rodríguez de Gracia, al Director de la División Red, Don Pedro Costa Samaniego y al Director de la División Corporativa, Don Miguel Ángel Troya Roper, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

ASIMISMO CERTIFICA :

Que el acta donde constan los acuerdos anteriores fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expide la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Ronda (Málaga), a seis de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
El Presidente



5A4955335

06/2003



YO, FEDERICO PÉREZ-PADILLA GARCIA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia en Málaga.-----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON AGUSTIN MOLINA MORALES Y DON BRAULIO MEDEL CÁMARA, por ser la que habitualmente utilizan en sus escritos.-----

En Málaga, a nueve de Septiembre de dos mil tres DOCUMENTO SIN CUANTÍA.--
EXCLUIDO LEY DE TASAS.--



Handwritten signature and scribbles

ANEXO N° 4



06/2003

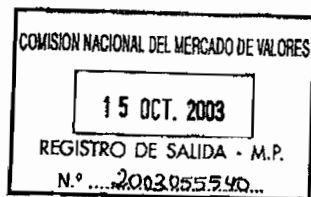
E.C. 05/11/1991



5A4955336



CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores



Sr. D. Luis Miralles García
Director General de
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/ Alcalá, 18 2ª Planta
28014 MADRID

Madrid, 15 de octubre 2003

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **AYT Cédulas Territoriales Cajas I**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **1.400.000.000**
- Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **23/10/03**

con fecha 15/10/03 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 13 octubre 2003, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los preñados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado AYT Cédulas Territoriales Cajas I con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T.S.A.

Se hace constar que a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente Código ISIN ES0370142004 como código único de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

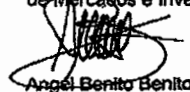
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/84 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 37.517,58 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores



Angel Benito Benito



5A4955337

06/2003

REINO DE ESPAÑA



ANEXO N° 5

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN
VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA
(Ley 24/1988, de 28 de Julio y R.D. 116/1992 de 14 de Febrero)

TITULAR: AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. CIF: A-79202628

CÓDIGO VALOR	CLASE VALOR	Nº TÍTULOS	VALOR NOMINAL
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	40.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	90.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS DE MURCIA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	50.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	150.000.000 euros





06/2003

19 06 2003 10:00:00



5A4955338



CÓDIGO VALOR	CLASE VALOR	Nº TÍTULOS	VALOR NOMINAL
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	200.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	30.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	110.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	100.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	60.000.000 euros

CÓDIGO VALOR	CLASE VALOR	Nº TÍTULOS	VALOR NOMINAL
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	90.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	100.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	100.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	50.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	70.000.000 euros



06/2003

E.S.P. MADRID 1308/03



5A4955339

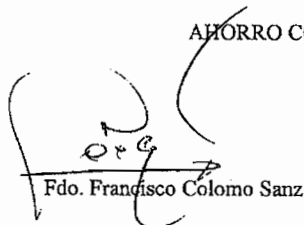


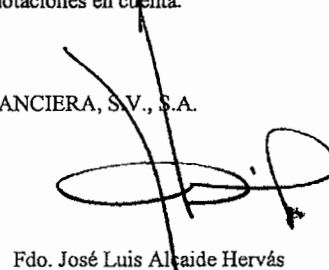
CÓDIGO VALOR	CLASE VALOR	Nº TÍTULOS	VALOR NOMINAL
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	40.000.000 euros
En tramitación	Cédula Territorial singular emitida por MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo el 22 de octubre de 2003	1	120.000.000 euros

Finalidad de la expedición: acreditar la titularidad de los valores.

Y para que así conste, y en cumplimiento del art. 12 de la Ley 24/1998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y de los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, se expide el presente certificado de conformidad con el Registro contable de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.


Fdo. Francisco Colomo Sanz


Fdo. José Luis Alcaide Hervás

ANEXO N° 6



06/2003

M.º S.º J.º G.º



5A4955340



Saldo vivo de principal de los préstamos a entidades públicas

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 1.000.000 Euros	4.370	85,65%	742.551.285	19,10%	3,40%	86
1.000.000 a 2.000.000	308	6,04%	443.220.528	11,40%	3,15%	113
2.000.000 a 3.000.000	124	2,43%	310.408.104	7,99%	3,02%	119
3.000.000 a 4.000.000	91	1,78%	313.929.307	8,08%	2,99%	113
4.000.000 a 5.000.000	57	1,12%	259.560.515	6,66%	2,94%	105
5.000.000 a 6.000.000	29	0,57%	158.756.042	4,08%	2,95%	82
6.000.000 a 7.000.000	23	0,45%	146.336.249	3,82%	2,97%	80
7.000.000 a 8.000.000	16	0,31%	120.295.485	3,09%	2,96%	90
8.000.000 a 9.000.000	8	0,16%	67.005.275	1,72%	2,89%	89
9.000.000 a 10.000.000	14	0,27%	143.905.534	3,70%	2,63%	99
> 10.000.000 Euros	62	1,22%	1.179.130.179	30,33%	2,50%	78
Total	5.102	100%	3.887.098.503	100%	2,92%	93

Saldo vivo por Emisores

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, FTA

Distribución por Entidad Participante

Entidad	Saldo Vivo Cartera Sector Público	% s/total Saldo Vivo	Importe Emisión	% s/total emisión
CAJA DEL MEDITERRANEO	649.973.406	16,72%	200.000.000	14,29%
CAJA DUERO	247.355.270	6,36%	150.000.000	10,71%
UNICAJA	327.042.080	8,41%	120.000.000	8,57%
CAJA SAN FERNANDO	197.315.816	5,08%	110.000.000	7,88%
CAJASUR	289.468.409	7,45%	100.000.000	7,14%
CAJA GENERAL DE CANARIAS	253.917.577	6,53%	100.000.000	7,14%
CAJA ESPAÑA	348.005.219	8,95%	100.000.000	7,14%
CAIXA NOVA	291.930.756	7,51%	90.000.000	6,43%
IBERCAJA	263.693.040	6,78%	90.000.000	6,43%
CAJA INSULAR CANARIAS	158.543.487	4,08%	70.000.000	5,00%
CAJA NAVARRA	111.953.692	2,88%	60.000.000	4,29%
CAJA GRANADA	224.064.134	5,76%	50.000.000	3,57%
CAJA MURCIA	104.301.830	2,68%	50.000.000	3,57%
CAJA TARRAGONA	107.476.396	2,76%	40.000.000	2,86%
EL MONTE	241.617.376	6,22%	40.000.000	2,86%
CAJA BURGOS	70.440.023	1,81%	30.000.000	2,14%
TOTAL	3.887.098.503	100%	1.400.000.000	100%

Tipo de interés, fijo o variable

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	842	16,50%	562.289.112	14,47%	3,82%	91
Variable	4.260	83,50%	3.324.809.391	85,53%	2,77%	93
Total	5.102	100%	3.887.098.503	100%	2,92%	93

Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Índice de Referencia

Índice	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	1.585	37,21%	991.872.769	29,83%	2,79%	92
Euribor	1.846	43,32%	1.756.366.942	52,83%	2,65%	92
CECA	119	2,79%	19.539.809	0,59%	4,90%	148
Otros	710	16,67%	557.029.871	16,75%	3,05%	93
Total	4.260	100%	3.324.809.391	100%	2,77%	93

Margen sobre el índice de referencia

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Margen sobre el Índice de Referencia

Rango de Margen	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Inferior a 0	98	2,29%	188.012.846	5,65%	2,16%	49
entre 0 y 25	1.396	32,76%	1.485.989.284	44,69%	2,66%	93
de 25 a 50	731	17,17%	554.881.187	16,69%	2,69%	91
de 50 a 75	564	13,25%	408.440.183	12,28%	2,87%	110
de 75 a 100	365	8,57%	201.473.028	6,06%	3,02%	100
de 100 a 125	364	8,53%	203.606.120	6,12%	3,08%	86
de 125 a 150	318	7,48%	171.006.705	5,14%	3,10%	107
150 o superior	424	9,95%	111.400.037	3,35%	3,68%	97
Total	4.260	100%	3.324.809.391	100%	2,77%	93



06/2003



5A4955341



Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	3.132	61,39%	3.197.564.765,69	82,26%	2,54%	86
entre 3.5 y 4	762	14,94%	263.859.900,64	7,30%	3,77%	114
entre 4 y 4.5	419	8,21%	138.978.295,86	3,58%	4,22%	112
entre 4.5 y 5	270	5,29%	93.510.361,62	2,41%	4,75%	131
entre 5 y 5.5	125	2,45%	31.580.379,10	0,81%	5,17%	95
entre 5.5 y 6	154	3,02%	89.106.510,00	2,29%	5,66%	138
entre 6 y 6.5	55	1,06%	14.917.038,76	0,38%	6,33%	122
entre 6.5 y 7	49	0,96%	12.738.427,37	0,33%	6,69%	153
entre 7 y 7.5	42	0,82%	6.980.769,22	0,18%	7,05%	45
superior a 7.5	94	1,84%	17.862.054,89	0,46%	11,54%	81
Total	5.102	100%	3.887.098.503	100%	2,92%	93

Indicación de la distribución geográfica por provincias

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Alava	0	0,00%	0	0,00%	0,00%	0
Albacete	11	0,22%	6.885.364	0,18%	2,40%	115
Alicante	315	6,17%	131.163.684	3,37%	2,70%	71
Almería	51	1,00%	40.340.753	1,04%	2,89%	114
Asturias	1	0,02%	948.966	0,02%	2,75%	4
Ávila	15	0,29%	1.398.922	0,04%	4,16%	88
Badajoz	7	0,14%	16.918.238	0,44%	3,17%	109
Baleares	130	2,55%	37.544.994	0,97%	2,44%	50
Barcelona	78	1,53%	109.393.174	2,81%	4,04%	132
Burgos	90	1,76%	50.190.298	1,29%	2,73%	94
Cáceres	17	0,33%	2.568.476	0,07%	4,42%	86
Cádiz	176	3,45%	169.520.991	4,36%	4,13%	94
Cantabria	16	0,31%	10.303.065	0,27%	2,39%	26
Castellón	5	0,10%	597.984	0,02%	2,39%	79
Ciudad Real	6	0,12%	323.418	0,01%	7,36%	54
A Coruña	40	0,78%	67.732.342	1,74%	3,22%	85
Córdoba	179	3,51%	213.975.617	5,50%	2,92%	62
Cuenca	0	0,00%	0	0,00%	0,00%	0
Girona	12	0,24%	8.041.987	0,21%	2,42%	108
Granada	157	3,08%	113.082.903	2,91%	2,44%	92
Guadalajara	24	0,47%	7.937.305	0,20%	3,20%	137
Gulpízcua	0	0,00%	0	0,00%	0,00%	0
Huelva	151	2,96%	168.525.095	4,34%	3,29%	113
Huesca	203	3,98%	23.651.959	0,61%	2,74%	74
Jaén	310	6,08%	111.318.889	2,86%	3,01%	139
León	192	3,76%	132.204.117	3,40%	2,89%	95
Lugo	18	0,35%	6.359.528	0,16%	2,67%	116
Lleida	16	0,31%	9.962.982	0,26%	2,33%	205
Madrid	66	1,29%	200.446.119	5,16%	2,47%	65
Málaga	133	2,61%	221.747.732	5,70%	2,68%	86
Murcia	383	7,51%	249.977.116	6,43%	2,79%	92
Navarra	362	7,49%	108.437.474	2,79%	3,61%	110
Ourense	104	2,04%	39.005.914	1,00%	2,53%	176
Palencia	98	1,92%	37.437.067	0,96%	3,33%	81
Las Palmas	74	1,45%	164.706.564	4,24%	2,52%	100
Pontevedra	105	2,06%	87.359.829	2,25%	2,93%	94
La Rioja	58	1,14%	32.029.065	0,82%	2,49%	130
Salamanca	120	2,35%	146.466.707	3,77%	3,52%	130
Segovia	1	0,02%	117.197	0,00%	3,07%	76
Sevilla	156	3,06%	256.881.620	6,61%	2,77%	52
Soria	25	0,49%	9.074.929	0,23%	3,71%	88
Tarragona	210	4,12%	128.970.810	3,32%	2,59%	130
Tenerife	237	4,65%	245.178.734	6,31%	2,62%	96
Teruel	155	3,04%	29.988.201	0,77%	2,81%	93
Toledo	3	0,06%	8.944.142	0,23%	2,41%	18
Valencia	124	2,43%	202.071.429	5,20%	2,45%	96
Valladolid	165	3,23%	145.183.450	3,74%	3,43%	86
Vizcaya	0	0,00%	0	0,00%	0,00%	0
Zamora	69	1,35%	24.537.503	0,63%	3,48%	57
Zaragoza	213	4,17%	102.532.932	2,64%	2,62%	71
Otro país	1	0,02%	5.112.919	0,13%	2,75%	18
Total	5.102	100%	3.887.098.503	100%	2,92%	93



06/2003

A 06/2003



5A4955342



Vida residual de los préstamos

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 12	1.092	21,40%	696.995.711	17,93%	2,76%	6
entre 12 y 24	365	6,96%	172.755.131	4,44%	2,89%	19
entre 24 y 36	236	4,63%	213.343.246	5,49%	2,85%	31
entre 36 y 48	291	5,70%	189.457.170	4,87%	2,92%	42
entre 48 y 60	279	5,47%	149.605.492	3,85%	2,80%	54
entre 60 y 72	374	7,33%	212.254.398	5,46%	2,97%	65
entre 72 y 84	244	4,78%	194.928.893	5,01%	2,87%	78
entre 84 y 96	257	5,04%	186.449.504	4,80%	2,95%	90
entre 96 y 108	289	5,66%	256.333.127	6,59%	2,86%	103
entre 108 y 120	297	5,82%	337.801.549	8,69%	2,91%	114
superior a 120	1.388	27,21%	1.277.174.282	32,86%	3,06%	174
Total	5.102	100%	3.887.096.503	100%	2,92%	93

Fecha de Vencimiento

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de operaciones	% del total de operaciones	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2003	375	7,35%	182.791.934	4,70%	2,92%	3
2004	686	13,45%	529.239.275	13,62%	2,45%	9
2005	234	4,59%	237.494.414	6,11%	3,07%	23
2006	272	5,33%	196.987.582	5,07%	2,78%	37
2007	306	6,00%	161.495.193	4,15%	2,73%	56
2008	298	5,84%	243.126.417	6,25%	2,81%	64
2009	330	6,47%	188.537.620	4,85%	2,96%	73
2010	245	4,80%	153.089.826	3,94%	2,98%	84
2011	285	5,59%	188.966.333	4,86%	2,89%	97
2012	297	5,82%	335.379.681	8,63%	2,84%	108
2013	229	4,49%	244.761.830	6,30%	3,07%	119
2014 o sup	1.545	30,28%	1.225.228.397	31,52%	3,14%	169
Total	5.102	100%	3.887.096.503	100%	2,92%	93

Morosidad

AyT Cédulas Territoriales Cajas I, F.T.A.

Datos de Morosidad

Nº de cajas con operaciones en Mora	11
Nº de operaciones en Mora	44
Saldo vivo total de los prestamos morosos (miles Euros)	12.305
Total cuotas de los prestamos en mora (miles Euros)	912



ESTADO ESPAÑOL



06/2003

5A4955343



ANEXO N° 7



**AHORRO Y
TITULIZACION**
S . G . F . T . S . A .

C/ Alcalá, 18-2º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87º
Fax: 91 522 32 73

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, Director General de la sociedad "**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**" (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 18, y NIF A-80732142, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 7 de agosto de 2003 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**")

DECLARA

1. Que con esta misma fecha han sido integradas el activo del Fondo 16 cédulas territoriales (las "**Cédulas Territoriales**") emitidas por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (los "**Emisores**").
2. Que el valor nominal de la Cédula Territorial que ha sido emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	NOMINAL
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	40.000.000 euros
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	90.000.000 euros
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	50.000.000 euros
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	150.000.000 euros
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	200.000.000 euros
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	30.000.000 euros
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ	110.000.000 euros
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA	100.000.000 euros
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	60.000.000 euros
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)	90.000.000 euros
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	100.000.000 euros



06/2003



5A4955344



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	100.000.000 euros
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	50.000.000 euros
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	70.000.000 euros
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	40.000.000 euros
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	120.000.000 euros

3. Que todas las Cédulas Territoriales han sido emitidas por un plazo de cinco (5) años, con un tipo de interés fijo anual del 3,7561875%.
4. Que cada Cédula Territorial está representada por una anotación en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, habiéndose constituido como tal en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A., ha sido designada como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las correspondientes anotaciones en cuenta, designación que ha sido aceptada por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A., en la propia escritura de emisión de las Cédulas Territoriales.
5. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Territoriales han sido válidamente suscritas por la Entidad Cedente, que desembolsará el 100% de su valor nominal en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente cedidas por la Entidad Cedente y adquiridas por el Fondo en la fecha de constitución del Fondo (con sujeción al pago del precio de cesión en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 22 de octubre de 2003

D. Luis Miralles García
Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª planta
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

D. LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG, en nombre y representación de **"AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A."** (la **"Entidad Cedente"**), con domicilio en Paseo de la Castellana número 89, 10ª Planta, 28046 - Madrid, y NIF A-79202628, debidamente facultado al efecto y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el **"Fondo"**)

DECLARA

1. Que con esta misma fecha han sido integradas el activo del Fondo 16 cédulas territoriales (las **"Cédulas Territoriales"**) emitidas por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA y MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (los **"Emisores"**).
2. Que el valor nominal de la Cédula Territorial que ha sido emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	NOMINAL
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	40.000.000 euros
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	90.000.000 euros
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	50.000.000 euros
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	150.000.000 euros
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	200.000.000 euros
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	30.000.000 euros
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ	110.000.000 euros
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA	100.000.000 euros
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	60.000.000 euros
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA)	90.000.000 euros
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	100.000.000 euros
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	100.000.000 euros
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	50.000.000 euros
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	70.000.000 euros
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	40.000.000 euros
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	120.000.000 euros



06/2003

REPUBLICA



5A4955345



3. Que todas las Cédulas Territoriales han sido emitidas por un plazo de cinco (5) años, con un tipo de interés fijo anual del 3,7561875%.
4. Que cada Cédula Territorial está representada por una anotación en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, habiéndose constituido como tal en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., S.V. ha sido designada como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las correspondientes anotaciones en cuenta, designación que ha sido aceptada por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., S.V. en la propia escritura de emisión de las Cédulas Territoriales.
5. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Territoriales han sido válidamente suscritas por la Entidad Cedente, que desembolsará el 100% de su valor nominal en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente cedidas por la Entidad Cedente y adquiridas por el Fondo en la fecha de constitución del Fondo (con sujeción al pago del precio de cesión en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 22 de octubre de 2003

D. LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

ANEXO N° 8



5A4955346

06/2003

Oficina Central:
Pl. Imperial Tàrraco, 6
Tel. 977 29 92 00
43005 Tarragona

D. PEDRO GARCÍA HOM, con DNI 46.652.790-G, en calidad de Director de Tesorería y Mercado de Capitales de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad celebrado el día 25 de julio de 2003,

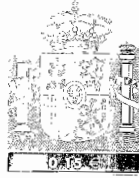
CERTIFICO

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de julio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de 5 años;
- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Tarragona, a nueve de setiembre de dos mil tres.


P.p.
PEDRO GARCÍA HOM
Director de Tesorería y Mercado de Capitales



5A4955347

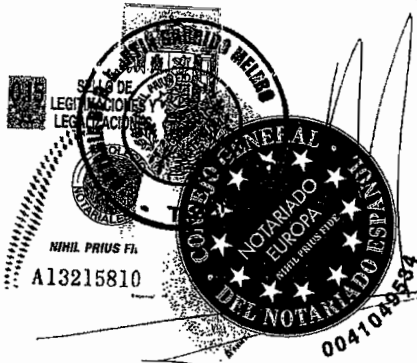
06/2003

LEGITIMACION.

Número 3.779 del Libro indicador-6. _____

Yo, MARTIN GARRIDO MELERO, Notario de Tarragona, legitimo la firma puesta al pie de la presente certificación, perteneciente a Don PEDRO GARCIA HOM, titular del Documento Nacional de Identidad número 46652790G, como Director de Tesorería y Mercado de Capitales de la entidad acreedora "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA", por coincidir con otras indubitadas. _____

Expido la presente a solicitud del mismo compareciente firmante y de la entidad antes reseñada. En Tarragona, a 30 de septiembre de dos mil tres. DOY FE. _____






NIHIL PRIUS FI.
A13215810

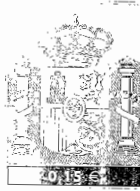
0041049534

Handwritten signature and scribbles

JULIO FERNANDEZ GAYOSO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD,

CERTIFICO

- 
- 
- 
- I. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
 - III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV. Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de agosto de 2.003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto;
 - V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
 - VI. Que la Cédula Territorial que emitirá Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
 - VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
 - VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
 - IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;
 - X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;



5A4955348

06/2003



caixanova

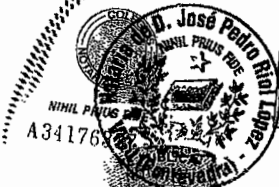
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 25 de septiembre de 2.003.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25 SELLO DE PTA LEGITIMACIONES Y 0,15€ LEGALIZACIONES



0029901067

LEGITIMACION. Yo, JOSE PEDRO RICALL LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Vigo (Pontevedra) legitimo la firma y rubrica , que acompaño puesta a mi presencia por Don Julio Fernandez Gago, Sr.

a quien concierda, reputándola

Vigo, a 26 SET. 2003

[Handwritten signature]



D. Francisco López Iniesta, apoderado de la Caja de Ahorros de Murcia

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Murcia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja de Ahorros de Murcia, en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 28 de Julio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá Caja de Ahorros de Murcia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de Cinco años;
- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Murcia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);





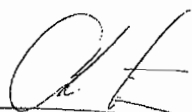

5A4955349

06/2003



- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Murcia en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Murcia pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.


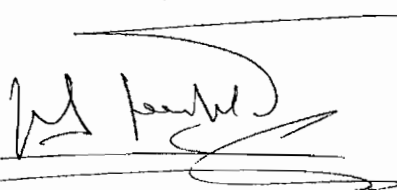
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia, a diez de Setiembre de 2003.

P.P.
 Francisco López Iniesta
 Director de Administración y Control
 de Tesorería y Mercados de capitales

LEGITIMACIÓN. Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia, DOY FE: Que la firma y rúbrica que antecede de DON FRANCISCO LOPEZ INIESTA, es auténtica, por serme conocida. Murcia, a dieciocho de Septiembre de dos mil tres. ___







06/2003



5A4955350



Caja Duero

- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Salamanca, a 30 de junio de 2003.

P.p.
D. Alfonso Mielgo Panero
Director General
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (CAJA DUERO)

Mod. 131

LEGITIMACION: RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca-----

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de DON ALFONSO MIELGO PANERO, Director General de LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO) la considero legitimas por serme conocida y coincidir con la que figura en el protocolo a mi cargo.-----

En Salamanca a quince de Septiembre de dos mil tres.-
LIBRO INDICADOR: 2; Asiento n° 68:

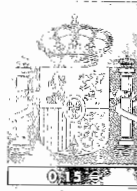
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



06/2003

5A4955351



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Ramón García Golfe, Director de Mercado de Capitales de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de 5 años;

CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo



Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;

- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 29 de septiembre de 2003.





5A4961199

NOTARIA DL

D. LUIS J. RAMALLO GARCÍA

C/ Claudio Coello, 38, 2.º D - Telef. 91 573 7777

28001 MADRID

06/2003



D. Roberto Rey Perales, con DNI y NIF 13.141.338 N, en virtud de la autorización que a estos efectos le fue conferida por Acuerdo del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos en su sesión celebrada el día 15 de julio de 2003,

CERTIFICO

- I. Que la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de julio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Caja de Ahorros y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;



5A4955353

06/2003



Caja de Burgos

- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS en virtud de la afección de la Cédula Territorial a Bonos o Fondos de Titulización no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que la Caja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que la Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a cuatro de septiembre de 2003.

[Handwritten signature]

Caja de Burgos

P.p. [Roberto Rey Perales] Director Financiero de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos

YO, DANIEL GONZALEZ DEL ALAMO NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. ROBERTO

REY PERALES, tomando como base la causa b) de las más abajo indicadas

a) Haber sido puesta en mi presencia b) Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesor

c) Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.

Burgos, a diecisiete de Septiembre de dos mil tres.



Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plan de su Liberación - Caso de Caída. 07004 Burgos. C.I.F. G-04000297. Registro Mercantil de Burgos T.336. L.48. Sec. 5.ª. P. 1. N. 811-1487- Ins. 1.ª

Form. 10030005 (04-2002) 2/03

YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA...//...



5A4961205

06/2003

NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL CON VECINDAD Y RESIDENCIA --
EN LA MISMA, DOY FE: QUE EL TEXTO QUE ANTECEDE CORRESPONDE EXACTAMENTE --
CON EL DE SU ORIGINAL, QUE ME HA SIDO EXHIBIDO Y DEVUELVO AL PRESENTAN--
TE. Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN DOS FOLIOS DE--
PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO, NUMEROS: 5A4961199 Y EL DEL PRESENTE, EN MA--
DRID, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.--





774 41 111 111 111



5A4955354

06/2003



~~CAJA SAN FERNANDO~~

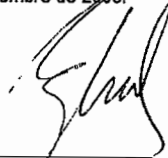
D. Enrique García Ledesma, Director General de Caja San Fernando,

CERTIFICO

- I. Que Caja San Fernando es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja San Fernando en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja San Fernando, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de julio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja San Fernando y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá Caja San Fernando no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;
- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja San Fernando, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);

- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Caja San Fernando en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caja San Fernando no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja San Fernando pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Caja San Fernando no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

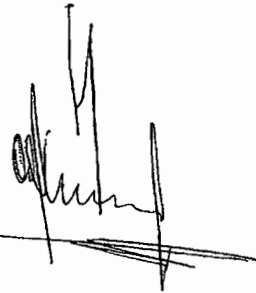
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a cuatro de setiembre de 2003.



Enrique García Ledesma
Director General

LIBRO INDICADOR: 1 TOMO: 1 ASIENIO: 472

YO, ANTONIO OJEDA ESCOBAR, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, LEGITIMO la firma de Don Enrique García Ledesma, por ser de mi conocida. Sevilla a once de setiembre del año dos mil tres. Doy fe.-

APLICACION ARANCEL.- DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- DOCUMENTO SIN CUANTIA.- NUMERO ARANCEL APLICADO 5.-

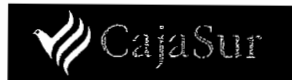


REPUBLICA ARGENTINA



5A4955355

06/2003



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

D. José Luis Domínguez Moreno con N.I.F. 7.451.024J, Subdirector de Mercados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba ,CajaSur,

CERTIFICO

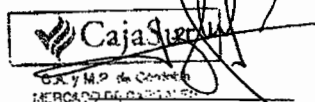
- I. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el día veintisiete de junio de dos mil tres, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba , a doce de Septiembre de dos mil tres.



Caja y M.P. de Córdoba
MERCADO DE CORDOBA

P.p.
D. José Luis Domínguez Moreno
Subdirector de Mercados



5A4955356

06/2003

06/2003



JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. - - - -

LEGITIMO: La firma y rubrica que antecede de DON JOSE LUIS DOMINGUEZ MORENO, con D.N.I. - número 7.451.024J, por serme conocida y serla que habitualmente utiliza.- Córdoba, 15 de Septiembre de 2003.-



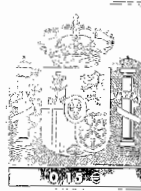
[Handwritten signature]



D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCIA, Director de la División Financiera de
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA,

CERTIFICO

- I. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 12 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;



5A4955357

06/2003



CAJA NAVARRA

- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a doce de septiembre de 2003.

P.p.
Eduardo L. Astibia García
Director de la División Financiera

...
...
...
... D. EDUARDO LUIS
... ASTIBIA GARCIA -
... La Palmita, a 16 de SEPTIEMBRE de 2008 -



Eduardo Luis Astibia Garcia



UNIVERSIDAD



06/2003

5A4955358



iberCaja 

D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

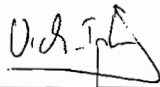
CERTIFICO

- I. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Ibercaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de junio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá Ibercaja no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de 5 años;
- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;

19 JUN 2003

- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a quince de septiembre de 2003.



D. Víctor Iglesias Ruíz
Director de Mercado de Capitales



06/2003

004 131004 457



5A4955359



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ,
Notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio, -----
-----DOY FE :-----

Que considero LEGITIMA la firma que antecede
de DON VICTOR IGLESIAS RUIZ, con D.N.I. N.I.F.
número 25.143.242-X, por serme conocida.-----

En Zaragoza, a dieciséis de septiembre del
año dos mil tres.-----

RELACIONADO EN EL LIBRO INDICADOR BAJO EL
ASIENTO NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



0039155483

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide
A41279291

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



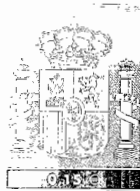
D. José Enrique Fernández-Llamazares Nieto, Director adjunto de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,

CERTIFICO

- I. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de junio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;



06/2003



5A4955360



Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



Caja España 

- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a ocho de septiembre de dos mil tres.

P.p.
José Enrique Fernández-Llamazares Nieto
Director Adjunto



LE...

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON: _____

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma puesta en este documento, de Don José-Enrique Fernández-Llamazares Nieto, con D.N.I. número 9.696.886-V, siendo semejante a la que usa habitualmente. _____

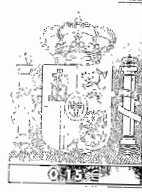
En LEON, a 8 de Septiembre de 2.003



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José-Enrique Fernández-Llamazares Nieto', is written over a horizontal line. Below the signature is another horizontal line.



06/2003



5A4955361



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias

Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Alejandro Jorge Castro, Jefe del Área de Mercados Financieros de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS),

CERTIFICO

- I. Que CAJACANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJACANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJACANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el 3 de Abril de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJACANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá CAJACANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TF-3185, Inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro n° 38, Folio 24 - C.I.F.: G-38001748

200038 - 0802 - 125.000

INTERNET: <http://www.cajacanarias.es> E-mail: admin@cajacanarias.es



- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJACANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por CAJACANARIAS en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJACANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de Septiembre de 2003.

D. Alejandro Jorge Castro
Jefe del Área de Mercados Financieros



5A4955362

06/2003



- LEGITIMACION.- Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que considero legitimas las firmas que preceden de **DON ALEJANDRO JORGE CASTRO, Jefe del Area de Mercados Financieros de La Caja General de Ahorros de Canarias**, constándome a mi, el Notario, con anterioridad, la estampación de dicha firma en mi Protocolo General Corriente. Y además por coincidir al parecer, con la que se encuentra estampada en su documento nacional de identidad número 42.047.931-K.- Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de Septiembre de dos mil tres.- HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel nº 5.- 9,31 Euros.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Jose Maria Delgado Bello



D. DON FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

CERTIFICO

- I. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de 5 años;

C.I.F. 5.1823190 - I.D. 2009143 - 01.03. Ejemp. 200001.1 - Rev. 13.05.04

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. Número 275 de mi Libro Indicador - Yo, MANUEL ROJAS GARCIA-CREUS, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede , de Don D.FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, con D.N.I./N.I.F. número 24.066.855-T, la que conozco porque coincide con la que acostumbra a utilizar habitualmente. En Granada, el día uno de octubre de dos mil tres.





06/2003



5A4955364



CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
 Triana, 20
 35002 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99
 e-mail: ciac@lajadecanarias.es

D. Juan Manuel García Falcón, Director General de la Caja Insular de Ahorros de Canarias,

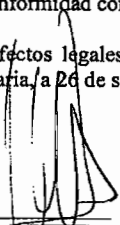
CERTIFICO

- I. Que la Caja Insular de Ahorros de Canarias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que la Caja Insular de Ahorros de Canarias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de julio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja Insular de Ahorros de Canarias y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá la Caja Insular de Ahorros de Canarias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco (5) años;



- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja Insular de Ahorros de Canarias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por la Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que la Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja Insular de Ahorros de Canarias pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que la Caja Insular de Ahorros de Canarias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2003.


P.p.
Juan Manuel García Falcón
Director General

YO, ELOY CUESTA PRACIAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE:
QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE
D. Juan Manuel García Falcón
con DNI 42.754.135-X
son auténticas por ser análogas a las que figuran en sus DD.NN.II.
LAS PALMAS, a 29 de Septiembre 2003





5A4955365

06/2003



CAJA DE AHORROS

D. PABLO CANTALICIO PANTOJA, CON NIF. 28.353.818-Q, JEFE MERCADO DE VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN DE MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

CERTIFICO

- I. Que *Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla* (en adelante *El Monte*) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que *El Monte* en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de *El Monte*, en reunión debidamente convocada y celebrada el 16 de Julio de 2003, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Territorial Global (la "Cédula Territorial") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de *El Monte* y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial que emitirá *El Monte* no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;
- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;



CAJA DE AHORROS

- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **El Monte**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por **El Monte** en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que **El Monte** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **El Monte** pueda oponer al pago de la Cédula Territorial ;
- XV. Que **El Monte** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a cinco de Septiembre de 2003.

P.p.
Pablo Cantalicio Pantoja
Jefe Mercado Valores y Fondos Inversión



5A4955366

06/2003



LEGITIMACION:

YO, LUIS PECHÉ RUBIO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL:

DOY FE: que considero legítima la firma que aparece de DON PABLO CANTALICIO PANTOJA a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente y con la de D.N.I. que me exhibe.

Sevilla, a8.....de.....Septiembre.....del.....2003.....



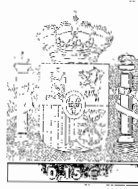
NIHL PRIUS FIDE
A17275416

Luis Peché Rubio





NOTARIAL



5A4955367

06/2003



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula será de cinco años;
- X. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Territorial a emitir al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XI. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. Que los pagos que sean debidos por MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XIV. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XV. Que MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga a tres de septiembre de dos mil tres.

Antonio López López
Director de la División Financiera

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) Avda. de Andalucía, 10 y 12, Málaga inscrita M.º 1.º, del Registro. Libro 11.17, folio 30, sec. 1.ª, subsec. 1.ª, inscripción 1.ª, M.º 1.º, 1.ª subsec. 1.ª

YO, FEDERICO PÉREZ-PADILLA GARCIA, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Granada, con residencia
en Málaga.-----

DOY FE: Que considero legítima la firma que
antecede de DON ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, por ser la que
habitualmente utiliza en sus escritos.-----

En Málaga, a nueve de Septiembre de dos mil tres
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-
EXCLUIDO LEY DE TASAS.-



2.
[Handwritten signature]



5A4955368

06/2003

06/2003



ANEXO N° 9



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 13 de Octubre 2003

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

Ref: AyT Cédulas Cajas Territoriales I, Fondo de Titulización de Activos

Bonos de Titulización a tipo fijo:

Serie A 1.400.000.000 Euros (P) Aaa

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) Aaa a la única Serie de Bonos de Titulización a tipo fijo que serán emitidos por AyT Cédulas Territoriales I, Fondo de Titulización de Activos.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2011.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a las Cédulas y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada una de las 16 Entidades Cedentes en la operación.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Analyst - Structured Finance



5A4948892

06/2003



**Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89**

Base de cálculo: 1.400.000.000 €
Arancel aplicable, núms. 2-7
Real Decreto Ley 6/2000
Derechos arancelarios: 1963,90 €

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, a la que me remito y en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes según intervienen, la expido en ciento cuarenta y cinco folios de papel timbrado del Estado, serie 5A., números 4955225 - y los ciento cuarenta y tres siguientes en orden correlativo y el presente que signo, firmo y rubrico. En Madrid a veintidós de octubre de dos mil tres. Doy fe.

